



**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

Grado en Seguridad Pública y Privada

TRABAJO FIN DE GRADO

**El uso de videovigilancia por los Cuerpos de Policía  
Local en los municipios de la Mancomunitat de l'Horta  
Nord (Valencia)**

Trabajo Fin de Grado presentado por

David Gallego Cano

Tutorizado por la profesora Dra. Dña. Zoraida Esteve Bañón

Elche, julio de 2022

## ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
RESUMEN.....	3
ABSTRACT .....	4
1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Concepto de videovigilancia.....	6
2.2. Clases de videovigilancia.....	8
2.3. Legislación reguladora videovigilancia policial. ....	9
2.4. Organismos de control.....	13
2.5. Régimen de autorización videovigilancia policial.....	15
2.6. Responsabilidad funcionarios policiales.....	17
2.7. La Mancomunitat de l’Horta Nord, provincia de Valencia. ....	19
3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS .....	21
3.1. Objetivos.....	21
3.1.1. Generales .....	21
3.1.2. Específicos.....	22
3.2. Hipótesis. ....	22
4. METODOLOGÍA.....	22
4.1. Revisión bibliográfica y fuentes de información.....	22
4.2. Muestra .....	24
4.3. Materiales y procedimiento .....	25
5. RESULTADOS.....	27
5.1. Datos laborales.....	27

5.2.	Sistemas de videovigilancia instalados y/o utilizados .....	30
5.3.	Protocolos de actuación relativos a la videovigilancia policial .....	32
5.4.	Datos relativos a la formación sobre videovigilancia policial .....	34
5.5.	Uso de la videovigilancia policial.....	38
6.	DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....	42
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	46
	ANEXOS .....	50
	ANEXO I. CUESTIONARIO “EL USO DE LA VIDEOVIGILANCIA POLICIAL POR LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNITAT DE L’HORTA NORD (VALENCIA)” .....	50
	LISTADO DE TABLAS .....	58
	LISTADO DE FIGURAS.....	58



## **RESUMEN**

La videovigilancia policial se puede definir como la captación de imágenes y sonidos a través de dispositivos de grabación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, instrumentalizándose a través de sistemas de cámaras fijas o móviles capaces de permitir su almacenamiento y visionado de forma remota desde cualquier lugar.

El uso de estos dispositivos por parte de los Cuerpos Policiales supone una invasión en la esfera de determinados derechos y libertades fundamentales de las personas, cobrando gran importancia que su utilización cumpla con unas garantías que se materialicen en la autorización de las instalaciones que legitimen las mismas.

La formación de los funcionarios policiales y la existencia de protocolos de actuación respecto a la videovigilancia resultan ser la piedra angular para que este tipo de tecnología sea útil y eficaz, además de evitar comportamientos inadecuados que podrían derivar en duras sanciones.

En el presente trabajo se ha realizado una revisión bibliográfica de la literatura relacionada con la videovigilancia que sirve como prefacio de la investigación empírica realizada de forma particular sobre la percepción del nivel formativo y la existencia de protocolos de actuación sobre videovigilancia en los Cuerpos de Policía Local de los municipios que forman parte de la Mancomunitat de l'Horta Nord (Valencia). También se determina el posicionamiento de sus miembros sobre el uso de este tipo instrumentos.

Por último, sobre los resultados obtenidos, se exponen una serie de conclusiones que ponen de manifiesto la actual situación de los cuerpos policiales que han participado en la investigación en relación con la videovigilancia, las cuales apuntan a la necesidad del establecimiento de unos protocolos de actuación y una formación específica que permitan facilitar el uso de la videovigilancia policial de una forma garantista y respetuosa con los derechos y libertades de los ciudadanos afectados.

*Palabras clave: Videovigilancia; Seguridad; Derechos Fundamentales; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

## **ABSTRACT**

Police video surveillance can be defined as the capture of images and sounds through recording devices by the Security Forces and Corps, using fixed or mobile camera systems capable of allowing them to be stored and viewed remotely from any location.

The use of these devices by the police forces involves an invasion of the sphere of certain fundamental rights and freedoms of individuals, and it is of great importance that their use complies with guarantees that are materialised in the authorisation of the installations that legitimise them.

The apprenticeship of police officers and the existence of action protocols about video surveillance are the cornerstone in order to make this type of technology useful and effective, as well as avoiding inappropriate behaviour that could result in severe penalties.

In this work, a bibliographical review of the literature related to video surveillance has been carried out, which serves as a preface to the empirical research accomplished in particular on the perception of the level of apprenticeship and the existence of action protocols on video surveillance in the Local Police Forces of the municipalities from the Mancomunitat de l'Horta Nord (Valencia). It also determines the position of its members on the use of this type of instrument.

Finally, results obtained, a series of conclusions highlight the current situation of the police forces that have participated in the research in relation to video surveillance, which point to the need to establish action protocols and specific formation to facilitate the use of police video surveillance in a way that guarantees and respects the rights and freedoms of the citizens concerned.

*Keywords: Video surveillance; Security; Fundamental Rights; Security Forces and Corps.*

## 1. INTRODUCCIÓN

La expansión y desarrollo de la tecnología ha introducido en la sociedad nuevos y revolucionarios dispositivos electrónicos que han supuesto la evolución de metodologías de trabajo más eficaces y eficientes.

La videovigilancia es uno de esos ejemplos, ya que desde su aparición en el siglo XX ha ido evolucionando de forma vertiginosa para implantarse de forma global como instrumento cotidiano de control y vigilancia tanto de personas como bienes (Galdon-Clavell, 2015). Pero si hay un campo en el que el uso de la videovigilancia ha influido de forma notoria es el de la Seguridad, tanto en el ámbito público como privado.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacen uso de dispositivos de grabación para el desarrollo de muchas de las tareas que tienen encomendadas, como por ejemplo, la prevención y persecución de infracciones penales y administrativas, control y vigilancia del tráfico, persecución de actos terroristas, identificaciones de personas, etc (Crespo, 2011; Menéndez, 2006). Pero su uso no está libre de inconvenientes, destacando la injerencia que supone en ciertos derechos y libertades fundamentales de las personas, como es el caso de la intimidad, el honor y la propia imagen (Salcedo, 2005).

El presente estudio se ha estructurado principalmente en tres partes: En primer lugar, se aborda un marco teórico sobre la videovigilancia en el que se detalla aspectos tan importantes como la legitimación de los equipos de videovigilancia, los organismos encargados de velar por los derechos de las personas y las responsabilidades que tienen los funcionarios policiales por el uso inadecuado de este tipo de tecnología. En una segunda parte se fijan los objetivos y las hipótesis que se encuentran enfocadas al estudio empírico desarrollado en la parte final. El estudio empírico se basa en la percepción sobre la formación en videovigilancia policial de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Mancomunitat de l'Horta Nord de la provincia de Valencia, así como la existencia de protocolos de actuación y su posicionamiento respecto al uso de dispositivos de grabación para la prestación del servicio ordinario.

Por último, se realiza una exposición de los resultados obtenidos en la investigación, sobre los cuales se comprueba el cumplimiento de las tres hipótesis planteadas y se desarrollan una serie de conclusiones al respecto.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### *2.1. Concepto de videovigilancia*

En el siglo XVIII el filósofo y jurista inglés Jeremy Bentham revolucionó el mundo penitenciario a través de lo que definió como El Panóptico, régimen que consistía en el diseño de una prisión construida como una torre circular en cuyo centro se situaba a un guardia que era capaz de vigilar a todos los presos sin que estos pudieran detectar su presencia (Grajales & Galeano, 2017).

La videovigilancia es totalmente coincidente con un régimen panóptico, ya que permite vigilar un espacio sin que nadie pueda ver o detectar quien está ejerciendo esa vigilancia, pero esa vigilancia se realiza a través de medios audiovisuales, es decir a través de videocámaras ya sean fijas o móviles.

El uso de la videovigilancia se introdujo a finales del siglo XX (Chasco, 2014) y con la evolución de la tecnología se ha ido consolidando como un instrumento habitual de control. Su aplicación abarca infinidad de ámbitos, ya que es usada por administraciones públicas, empresas privadas, profesionales de la seguridad, ámbito escolar, régimen penitenciario, ámbito privado y/o doméstico, etc.

En nuestro país, los profesionales de la seguridad, concretamente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, han sido pioneros en la utilización de estos elementos de control, ya que a partir de la segunda mitad del siglo XX se comenzaron a instalar en sedes de Organismos Oficiales, comisarias policiales e incluso en vías públicas con una finalidad preventiva. Pero si hay algún hecho que ha marcado el aumento exponencial en la utilización de la videovigilancia en el ámbito de la seguridad han sido los actos de terrorismo, concretamente los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, el 11 de marzo de 2004 en Madrid y el 7 de julio de 2005 en Londres (Bailón, 2015; Sein, 2007, p. 16), a partir de los cuales su utilización ha sido considerada como esencial para combatir ese tipo de delincuencia.

Desde un punto de vista específico de seguridad, el diccionario panhispánico del español jurídico define la videovigilancia como la captación de imágenes por cualquier medio de grabación, con fines de prevención y persecución de los delitos, definición que no recoge la prevención y sanción de infracciones administrativas, por lo que resulta ser un tanto incompleta para la finalidad actual de la videovigilancia.

A rasgos generales podemos clasificar la videovigilancia en dos tipos, la videovigilancia fija y la móvil. Esta clasificación se realiza desde la legislación reguladora específica, donde se establecen sus diferencias a la vez que regula sus requisitos de autorización. No cabe duda que cuando se habla de videovigilancia fija se refiere a un sistema en el que los equipos de captación de imágenes y sonidos se encuentran instalados en un lugar concreto de forma fija o estática, ejemplo de ello son las cámaras que se colocan en las fachadas de los edificios. Por su parte la videovigilancia móvil se refiere a aquellos sistemas que son dinámicos, es decir, que pueden captar diversos escenarios ya que no se encuentran de forma estática en un lugar, como por ejemplo las cámaras instaladas en los vehículos policiales para captar infracciones a la normativa de tráfico (Lasierra, 1997).

En el ámbito policial, la videovigilancia fija se encuentra mucho más extendida, principalmente porque se encuentra sometida a un régimen de autorización mucho más laxo que la videovigilancia móvil, la cual está sometida a un duro régimen de autorización que limita mucho su uso, quedando renegada casi de forma exclusiva para el control puntual de grandes aglomeraciones de personas, como protestas y las manifestaciones, y para el control y vigilancia del tráfico de vehículos (Sánchez, 2019, p. 65).

También es interesante destacar las ventajas y los inconvenientes del uso de la videovigilancia. Como ventajas encontramos que a través de la vigilancia por cámaras aumenta la capacidad de vigilancia del observador, supone un ahorro económico respecto a la supervisión por medios humanos, la información obtenida es mucho más efectiva, ya que se produce una captación y grabación real de los hechos pudiendo recuperar esa información en cualquier momento y además produce un efecto disuasorio sobre las personas controladas evitando comportamientos incívicos o no deseados (Sein, 2007, pp. 16-17). La principal desventaja que encontramos es la invasión que suponen estos instrumentos de vigilancia en derechos y libertades fundamentales de las personas, principalmente en intimidad personal y propia imagen (Salcedo, 2005).

Tal y como se ha expuesto, el uso de la videovigilancia se ha expandido de forma global y reporta grandes beneficios, pero supone una restricción de ciertos derechos y libertades que deben ser ponderados, porque de lo contrario puede convertirse en algo negativo y tener consecuencias nefastas, ya que el mal uso de estos instrumentos de



vigilancia puede dar lugar a responsabilidades civiles, penales y administrativas (Bilbao, 2016).

## *2.2. Clases de videovigilancia*

Si se realiza una clasificación de la videovigilancia por la finalidad que se persigue, es posible distinguir cuatro grupos en los que se incluirían las grabaciones realizadas por los diferentes actores (Zunzunegui, 2011, p. 33).

El primer grupo sería el de la “videovigilancia preventiva”, en el que principalmente se incluiría las grabaciones realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con la finalidad de prevenir infracciones penales, administrativas y actos incívicos. En este grupo también se incluirían las grabaciones realizadas empresas de seguridad privada que tienen como finalidad la prevención de infracciones, evitar daños en las personas y/o bienes y el control de accesos a personas no autorizadas, tal y como se recoge en su legislación específica.

El segundo grupo iría destinado a la “videovigilancia como instrumento de investigación de delitos”, en el que se incluirían todas las grabaciones que se realizan por los funcionarios policiales en el desarrollo de funciones como Policía Judicial incardinadas dentro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. También se incluirían en este grupo las grabaciones realizadas por los detectives privados en el ámbito de su competencia, es decir, para la persecución de aquellos delitos para los que hubieran sido contratados y además sean perseguibles únicamente a instancia de parte, ya que en caso contrario su persecución correspondería a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El tercer grupo se definiría como la “videovigilancia usada por particulares”, de la que formaría parte todas aquellas grabaciones realizadas por particulares tanto en vías públicas como en zonas privadas, tengan el fin de que tengan. Actualmente gran multitud de particulares usan la videovigilancia para el control del interior y exterior de sus viviendas, debido al bajo coste que supone la adquisición de estos equipos y su control de forma remota por internet, lo que permite su control desde cualquier parte del planeta (Grajales & Galeano, 2017).

En el cuarto grupo estaría compuesto por las grabaciones realizadas por periodistas con un fin informativo, que se incluiría a modo de videovigilancia cuando las filmaciones

realizadas recogieran infracciones penales, administrativas o algún tipo de comportamiento que fuera en contra una pacífica convivencia (Cobos, 2007).

### *2.3. Legislación reguladora videovigilancia policial.*

En este apartado se realiza un extracto de la legislación más importante que afecta a la videovigilancia policial, es decir, se establece el marco normativo aplicable al uso de videocámaras por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El uso de este tipo de instrumentos afecta a los derechos y libertades de las personas, motivo por el cual las principales normas que regulan la materia tienen rango de Ley Orgánica.

*Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.*

La Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, (en adelante LOV) es la principal norma que regula el uso de los dispositivos de grabación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que en el ejercicio de las funciones de prevención y persecución de actos delictivos, protección de personas y bienes y en el mantenimiento de seguridad ciudadana se utilizan medios cada vez más sofisticados que deben tener un límite y por supuesto una justificación (Bilbao, 2016).

En primer lugar, la LOV establece como objeto de regulación el establecimiento del uso de videocámaras por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares abiertos y cerrados, así como el establecimiento de un régimen de garantías de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos ante el uso de este tipo de tecnología.

Los supuestos autorizantes los divide en dos, para videocámaras fijas y móviles, estableciendo un régimen bastante rígido en el caso de los instrumentos móviles. No hay que olvidar que esta ley data del año 1997, por lo que se puede deducir que los procedimientos de autorización han quedado desfasados por la evolución de la tecnología y las nuevas necesidades policiales (Sánchez, 2019, p. 39).

Establece los principios que rigen en el uso de este tipo de instrumentos de vigilancia, predominando el principio de proporcionalidad, en su doble vertiente de idoneidad e intervención mínima. También fija de forma expresa la prohibición del uso de videocámaras en el interior de las viviendas, incluidos sus vestíbulos, salvo consentimiento de su titular o autorización judicial (Salcedo, 2005).

Otros aspectos importantes que regula la LOV es el procedimiento a seguir una vez realizadas las filmaciones policiales y los derechos que ostentan los interesados sobre ellas, aunque estas dos cuestiones son desarrolladas de forma más extensa en otro tipo de normas, como por ejemplo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la normativa que reguladora de protección de datos de carácter personal.

Dentro de las disposiciones adicionales, concretamente en la séptima, establece un régimen disciplinario para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante un uso inadecuado de los sistemas de videovigilancia. Como se detalla en apartados posteriores, el régimen disciplinario relacionado con este tema se amplía en otras normas reguladoras de reciente vigencia.

En relación con la captación de imágenes relacionadas con el control, regulación y vigilancia de tráfico establece un régimen de autorización especial, recayendo dicha autorización sobre la autoridad competente según se establezca en la legislación competente en materia tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (Blázquez, 1998).

*Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.*

En la disposición final primera de la LOV establecía un plazo de seis meses para que el Gobierno aprobara las disposiciones reglamentarias necesarias en materia de videovigilancia, pero dicho desarrollo reglamentario no llegaría hasta casi dos años después.

En el Reglamento de Videovigilancia para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante RV) se detalla de una forma más exhaustiva el procedimiento, requisitos y vigencias de las autorizaciones para instalaciones fijas y móviles, las Autoridades competentes encargadas de realizar la solicitud de tramitación y autorización en esta materia, en la cual se incluyen a mandos responsables de determinados Cuerpos Policiales, Subdelegados de Gobierno, Alcaldes y Concejales (Catoira, 2003; Crespo, 2011).

Pero el aspecto más importante del RV es la creación y regulación de las Comisiones de Garantías de la Videovigilancia, donde se recoge su naturaleza, composición, régimen de funcionamiento y sus competencias. Existirá una Comisión de Garantías de la Videovigilancia en cada Comunidad Autónoma (Chamarro, 2007).

El catálogo de derechos de los ciudadanos de la LOV es complementado con otros nuevos derechos del RV, destacando el derecho de los ciudadanos a ser informados de la existencia de este tipo de instalaciones y el derecho de acceso y cancelación de las grabaciones.

Para las instalaciones fijas exteriores de inmuebles policiales o de aquellos que estos vigilen cuya finalidad sea la protección de los mismos, se establece un procedimiento simple para su autorización, cuya concesión se realizará por el Delgado de Gobierno.

*Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizan funciones de Policía Judicial no se aplica la legislación específica de videovigilancia anteriormente citada, sino que su actuación estará guiada por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás normativa reguladora de la Policía Judicial (Sánchez, 2019, p. 61).

A las diligencias confeccionadas por la Policía Judicial acompañará las fotografías o cualquier otro soporte magnético o de reproducción de imágenes que sean necesarios para la investigación y esclarecimiento hechos delictivos. El destinatario será la Autoridad Judicial, la cual deberá velar por la legitimación de la obtención de estos medios de prueba a través de las correspondientes autorizaciones, respetando en todo momento los derechos de las personas afectadas (Ramos, 1998). Un ejemplo de ello serían las fotografías y videos incluidos en un atestado instruido por un accidente de circulación de vehículos captados por cámaras fijas de vigilancia dispuestas en carretera.

*Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.*

Esta novedosa Ley Orgánica entró en vigor a mitad del año 2021 y supone la adaptación legislativa a las exigencias europeas en materia de protección de datos que debería

haberse realizado en el año 2016. Dedicar una sección de cinco artículos al tratamiento de datos personales en el ámbito de la videovigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la que se especifica la forma de uso de instalaciones fijas y móviles, así como el tratamiento de las grabaciones realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contengan hechos que pudieran constituir infracción penal o infracción administrativa relacionadas con la seguridad pública. Se incluye también un régimen disciplinario que es totalmente coincidente con el establecido en la LOV (Domínguez, 2021).

Establece como novedad el plazo de setenta y dos horas para la remisión de grabaciones a la Autoridad Judicial, pero en caso de que se realicen grabaciones de urgencia y de necesidad inaplazable designa al responsable operativo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como encargado de la comunicación y remisión de las grabaciones al Delegado o Subdelegado de Gobierno en un plazo improrrogable de veinticuatro horas (Expósito, 2021).

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

La nueva Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (en adelante LOPD) se limita únicamente a realizar una remisión a la Directiva Europea 2016/680 en lo relativo a las grabaciones realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con videocámaras. Como se ha expuesto en el apartado anterior, el resultado de la adaptación del marco normativo español a esta Directiva resulta ser la actual Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo.

El derecho a la intimidad también se refleja expresamente en la LOPD, especificando donde no se pueden realizar grabaciones por primacía de este derecho, como es el caso de los aseos y vestuarios. Cuando la LOPD hace alusión al derecho a la intimidad se refiere a la videovigilancia laboral, pero también se aplica de forma análoga a la videovigilancia policial (Sánchez, 2019, p. 73).

*Instrucciones y recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos.*

Son muchas las consultas realizadas a la Agencia Española de Protección de Datos en relación al uso de la videovigilancia policial, aumentando de manera exponencial en los últimos años con la aparición de las microcámaras o cámaras espías. Los informes

emitidos por este órgano administrativo siempre se motivan y remiten a la aplicación de la legislación anteriormente relacionada.

La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, excluye de su aplicación a la videovigilancia policial, pero se aplica de forma supletoria en relación con el principio del deber de información, es decir, sirve como guía en lo concerniente a la tipología y disposición de la cartelería informativa de las diferentes instalaciones de videovigilancia con fines policiales (Leibar, 2011; Sein, 2007, p. 87).

#### *2.4. Organismos de control*

La injerencia que supone en determinados derechos y libertades el uso de la videovigilancia policial requiere de unos organismos de control encargados de velar por su garantía evitando así conductas desviadas que se aparten de lo estipulado en la legislación específica aprobada al respecto. Como principal órgano de control se encuentran las Comisiones de Garantías de Videovigilancia, pero también la jurisdicción ordinaria y ciertos órganos administrativos ejercen como garantes en el uso que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacen de estos sistemas de vigilancia.

##### *Las Comisiones de Garantías de Videovigilancia.*

Las Comisiones de Garantías de Videovigilancia se crean mediante la aprobación de la LOV, pero no es hasta el año 1999, donde través del RV se establece su estructura, funcionamiento y competencias. Hasta el citado año, el control de las grabaciones policiales únicamente estaba sometidas a control jurisdiccional.

Existen en cada una de las Comunidades Autónomas, y se encuentran compuestas básicamente por juristas, entre los que se encuentran el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma que corresponda. Se faculta a las propias Comunidades Autónomas a realizar un desarrollo normativo de las mismas, pero actualmente sólo han realizado tal desarrollo Cataluña y País Vasco por tener competencias delegadas en materia de seguridad ciudadana (Guridi, 2011a).

Las funciones que tienen encomendadas las podemos dividir principalmente en tres: fiscalizadoras, consultivas y de recomendación (Chamarro, 2007). Actúan únicamente en

materia de videovigilancia policial, quedando al margen el uso de la videovigilancia en los demás sectores. La función principal que desempeñan es consultiva, ya que emiten los correspondientes informes que facultan para la autorización de las diferentes instalaciones policiales, pero no menos importante resulta la función fiscalizadora, en la que se incluyen la revisión de las peticiones de autorización para que se ajusten al marco legislativo existente. Por último, también se encarga de formular recomendaciones para un correcto uso de los sistemas de videovigilancia policiales (Sánchez, 2019, p. 65).

Cuando los Cuerpos Policiales hagan uso de videocámaras móviles deberán de informar a las Comisiones de Garantías de Videovigilancia cada quince días, además, podrán requerir en cualquier momento el soporte físico utilizado para la grabación junto con la emisión de un informe preceptivo al respecto.

#### *Control jurisdiccional.*

El control que se realiza por los Tribunales y Juzgados sobre la utilización de la videovigilancia policial abarca todas y cada una de las jurisdicciones, pero es la intromisión ilegítima en el honor y la intimidad la casuística que más desemboca en los órganos jurisdiccionales, concretamente en la jurisdicción penal y civil (Giménez, 2019). Las resoluciones administrativas que conceden o deniegan la instalación y uso de videocámaras policiales también son asuntos que en multitud de ocasiones acaban en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

#### *Otros órganos de control.*

A parte de los anteriores órganos de control, existen otros órganos encargados de fiscalizar el uso de los sistemas de videovigilancia policial. En primer lugar, encontramos a la Agencia Española de Protección de Datos, que más que fiscalizar, lo que realiza son recomendaciones ante las numerosas consultas realizadas tanto por particulares como por las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación a esta temática (Guridi, 2011b).

Las Autoridades encargadas de aplicar el régimen disciplinario a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad también actúan como órganos de control, ya que el uso inadecuado puede dar origen a sanciones disciplinarias.

La aparición de la figura del Delegado de Protección de Datos también supone un nuevo órgano de control para la videovigilancia en general, pero al ser preceptiva su

existencia en las administraciones pública también afecta a la videovigilancia policial, encontrándose facultado para la supervisión del buen uso y funcionamiento en lo relativo a protección de datos de carácter personal (Benítez, 2018).

### *2.5. Régimen de autorización videovigilancia policial*

Para la autorización de la instalación y uso de sistemas de videovigilancia por parte de los Cuerpos Policiales se establecen dos tipos de régimen según se trate de instalaciones fijas o instalaciones móviles, para las cuales se establece un procedimiento diferenciado y a su vez específico.

#### *Autorización de instalaciones fijas.*

La autorización para instalaciones fijas de videovigilancia policial depende básicamente del preceptivo informe que debe emitir la Comisión de Garantías de Videovigilancia de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el que de forma motivada se deberá justificar si la instalación cumple con las exigencias autorizantes bajo el prisma del principio de proporcionalidad (Chamarro, 2007).

La Autoridad Gubernativa designada para otorgar la autorización de las instalaciones recae en el Delegado de Gobierno, en cuya resolución autorizante deberá constar las limitaciones y condiciones uso, sobre todo en lo referente a la grabación de sonidos e imágenes de forma simultánea, además determinará el ámbito físico objeto de grabación y las características técnicas de los dispositivos utilizados.

La autorización tendrá una duración máxima de un año, tras el cual se deberá solicitar su renovación. La autorización se encuentra en constante revisión, pudiendo ser revocada en cualquier momento por la Autoridad que la otorgó (Crespo, 2011; Lasierra, 1997)

#### *Autorización de instalaciones móviles*

Las autorizaciones correspondientes a dispositivos móviles resultan ser más limitadas respecto a las instalaciones de equipos fijos, requiriendo de supuestos habilitantes más complejos. Se distinguen tres casos en los que se puedan realizar grabaciones policiales con equipos móviles (Sánchez, 2019, pp. 68-69).

El primero de ellos, habilita su utilización en los lugares donde se hubieran autorizado la instalación de videovigilancia fijas, restringiendo su uso únicamente ante un peligro concreto y con toma conjunta de imagen y sonido.



El segundo caso recoge el resto de lugares públicos con la autorización del máximo responsable provincial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero atendiendo a la naturaleza eventual de los hechos objeto de grabación. La autorización deberá ser remitida a la Comisión de Garantías de Videovigilancia en el plazo máximo de setenta y dos horas y en caso de que dicte informe negativo, la autoridad encargada de la custodia de las imágenes deberá proceder a su destrucción.

El tercer y último caso hace referencia a los casos excepcionales de máxima urgencia o en los que resulte imposible obtener la autorización a tiempo debido a los hechos o circunstancias concurrentes de ser filmados. En el supuesto de realizar grabaciones policiales que encajen en este caso, se deberá comunicar el hecho al máximo responsable provincial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la Comisión de Garantías de Videovigilancia en el plazo de setenta y dos horas mediante un informe motivado, pudiendo requerir este último órgano la entrega del soporte físico original para la emisión de informe. Dada la complejidad de este tipo de supuestos siempre se ponderará de forma exhaustiva el uso de estos dispositivos en concordancia con el principio de proporcionalidad, tal y como se establece en la LOV y RV (Ripollés & Domínguez, 2009).

Común a los dos primeros casos, los Cuerpos Policiales, con una periodicidad quincenal, deberán remitir un informe a la Comisión de Garantías de Videovigilancia en el que se detalle el uso de dispositivos de grabación móvil.

De forma taxativa se prohíbe la utilización de sistemas de videovigilancia en el interior de las viviendas y sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular de la vivienda o autorización judicial, en lugares públicos cuando afecten de forma grave y directa a la intimidad de las personas y cuando se trate de conversaciones estrictamente privadas (Bilbao, 2016).

#### *Supuestos autorizantes especiales*

La autorización de instalaciones de sistemas de videovigilancia con fines de control, vigilancia y regulación del tráfico se otorgará por la autoridad correspondiente estipulada en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La resolución identificará las vías o tramos objeto de grabación y el órgano encargado de la custodia de las imágenes. La vigencia de la autorización será indefinida mientras no varíen las

circunstancias autorizantes. Los dispositivos móviles para tal fin no requerirán de la resolución citada en el párrafo anterior, debiéndose adecuar a los principios que rigen para las instalaciones fijas (Roca, 1999; Tomás, 2020).

Por otra parte, para la autorización de las instalaciones de videovigilancia que tengan como finalidad la protección de inmuebles policiales o edificios que se encuentren bajo su vigilancia, los Cuerpos Policiales, previamente a su instalación, únicamente deberán realizar una comunicación mediante informe descriptivo del sistema a la Delegación de Gobierno correspondiente, en cuyo caso, de no pronunciarse en el plazo de siete días se entenderá autorizada (Ripollés & Domínguez, 2009).

#### *2.6. Responsabilidad funcionarios policiales.*

La responsabilidad en la que pueden incurrir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por un mal uso de la videovigilancia puede ser administrativa, penal y civil o patrimonial (Montoro, 2010).

##### *Responsabilidad administrativa.*

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, la legislación reguladora en materia de videovigilancia policial establece un régimen disciplinario que contiene la relación de infracciones que pueden ser cometidas por funcionarios policiales. El catálogo de infracciones es relativamente corto respecto a las infracciones muy graves, ya que incluye únicamente cuatro infracciones. Respecto a las infracciones graves, establece casi una norma en blanco al especificar que cualquier infracción a la LOV supone infracción disciplinaria grave. Para este tipo de materia no existen las infracciones leves (Lasierra, 1997).

Las infracciones muy graves recogen los siguientes comportamientos: la alteración y la manipulación de imágenes y sonidos, permitir el acceso a personas no autorizadas, utilizar o reproducir las grabaciones para un fin distinto al previsto legalmente y utilizar los dispositivos de grabación policiales para un fin distinto al que estuvieran destinados (Expósito, 2021).

Se consideran infracciones graves todo comportamiento que suponga una infracción a la LOV, como por ejemplo el uso de dispositivos no autorizados, el incumplimiento de la

realización de las correspondientes comunicaciones a otros organismos, la falta de diligencia en el uso de equipos de grabación, etc.

Respecto a las sanciones a imponer por la comisión de este tipo de infracciones, será la legislación que fija el régimen disciplinario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las que contenga las mismas. Su regulación se encuentra en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. Por su parte la legislación sectorial de otros Cuerpos Policiales también puede contener infracciones y sanciones por el uso inadecuado de la videovigilancia policial, como es el caso de los de Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza.

#### *Responsabilidad Penal.*

La responsabilidad penal en la que puede incurrir de los funcionarios policiales por malas praxis en la utilización de la videovigilancia deriva de la comisión de algún ilícito penal, es decir, que para que haya responsabilidad penal el funcionario policial ha de cometer algún delito. La responsabilidad penal irá siempre aparejada de responsabilidad administrativa y en algunas ocasiones también de responsabilidad civil.

La mayoría de delitos cometidos por miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el campo de la videovigilancia tienen que ver con la intromisión ilegítima en el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas, normalmente por haber realizado grabaciones en interior de viviendas, interceptar conversaciones estrictamente privadas u obtener imágenes de partes del cuerpo sensiblemente protegidas (Santisteban, 2022).

Pero la corrupción también hace aparición en esta materia, un ejemplo de ello serían los sobornos a funcionarios policiales responsables para la adjudicación, adquisición e instalación de equipos de videovigilancia. Comportamientos en intervenciones policiales realizadas al margen de la Ley, como las extorsiones y chantajes, también se incluirían en este apartado (Castillo, 2019; López & González, 2021).

La sanción a este tipo de comportamientos antijurídicos se recoge en el Código Penal y conllevan castigos que incluirían la pena de prisión, multas, separación del servicio e inhabilitaciones para el ejercicio del cargo público entre otros.

Las microcámaras o cámaras espías resultan ser dispositivos facilitadores y potenciadores de conductas ilícitas, principalmente por dos razones: su fácil ocultación y su bajo coste de adquisición. Normalmente, este tipo de instrumentos no cumplen con los estándares de seguridad para el almacenamiento de imágenes, por lo que puede dar lugar a la difusión de filmaciones con sus correspondientes responsabilidades (Sánchez, 2019, p. 49).

#### *Responsabilidad civil o patrimonial.*

La responsabilidad civil o patrimonial comporta que los funcionarios policiales tienen la obligación de reparar los daños y perjuicios que causen a otras personas, que en el caso del mal uso de instrumentos de videovigilancia, se traducirá normalmente en indemnizaciones por menoscabar derechos y libertades fundamentales relacionados con la intimidad personal y familiar, el honor y la propia imagen. Dicha responsabilidad dependerá del grado de lesión que haya supuesto tal comportamiento en los citados derechos (Costa, 2016).

#### *2.7. La Mancomunitat de l'Horta Nord, provincia de Valencia.*

La zona territorial elegida para realizar la investigación del presente trabajo es la Mancomunitat de l'Horta Nord, situada al norte de la provincia de Valencia y compuesta por un total de 10 municipios abarca una extensión de 84,10 km<sup>2</sup>.

Los municipios que componen esta comarca son: Albalat dels Sorells, Albuixech, Emperador, Massalfassar, Massamagrell, Museros, La Pobla de Farnals, El Puig de Santa María, Puçol y Rafelbunyol.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística su población total a fecha de 1 de enero del 2021 es de 80.589 habitantes según datos extraídos de los correspondientes padrones de habitantes municipales. El municipio más poblado es Puçol con 19.975 habitantes, mientras que el menos poblado es Emperador con 698 habitantes. Se ha recogido la población correspondiente a cada uno de los municipios objeto de estudio (Tabla 1).

*Tabla 1. Población municipios de la Mancomunitat de l’Horta Nord año 2021.*

<b>Municipio</b>	<b>Población 2021</b>
Puçol	19.975
Massamagrell	16.132
Rafelbunyol	9.351
El Puig de Santa María	8.737
La Pobla de Farnals	8.205
Museros	6.618
Albuixech	4.189
Albalat dels Sorells	4.110
Massalfassar	2.574
Emperador	698
<b>Total</b>	<b>80.589</b>

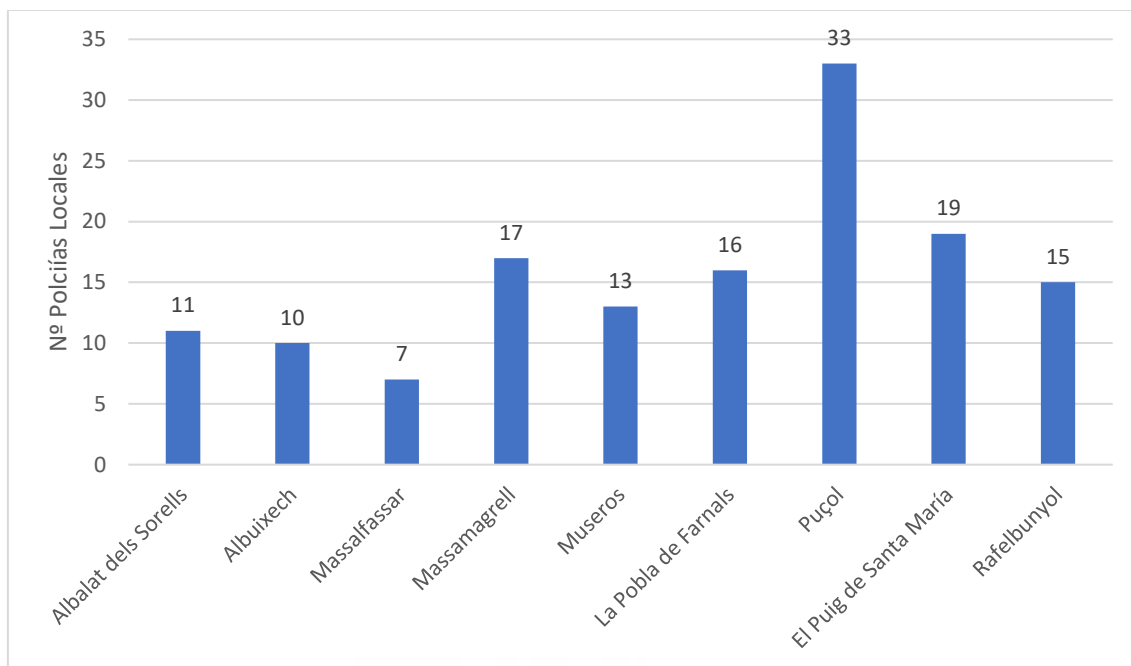
*Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)*

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que están establecidas en el territorio de la Mancomunitat de l’Horta Nord son Guardia Civil y Policía Local, aunque para este estudio únicamente se ha escogido a los Cuerpos de Policía Local, descartando al instituto armado de la Guardia Civil.

Otros Cuerpos Policiales como Policía de la Generalitat Valenciana o el Cuerpo Nacional de Policía prestan servicio de forma puntual, pero al tratarse de intervenciones excepcionales y de no contar con sede en el lugar no pueden considerarse que se encuentren establecidas en el territorio que nos ocupa.

Excepto el municipio de Emperador, todos los demás municipios cuentan con Cuerpo de Policía Local, por lo que la investigación se ha realizado en un total de nueve Comisarías Municipales consideradas de tamaño medio y pequeño según el número de funcionarios policiales que las integran (Figura 1).

Figura 1: Funcionarios Policía Local Municipios de Mancomunitat de l'Horta Nord.



Fuente: Elaboración Propia

### 3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

Establecido el marco teórico de referencia para la videovigilancia policial, a continuación, se especificará una serie de objetivos, los cuales se dividirán en objetivos generales y específicos. También se detallarán una serie de hipótesis que tendrán como finalidad el pronóstico del cumplimiento o no de una serie de hechos objeto de la investigación realizada en los Cuerpos de Policía Local que integran el estudio.

#### 3.1. Objetivos

##### 3.1.1. Generales

El objetivo general de la investigación consiste en conocer en qué consiste la videovigilancia policial y determinar la importancia de su legitimación para el correcto uso por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### *3.1.2. Específicos*

Partiendo de este propósito general, se ha determinado como objetivos específicos los siguientes:

- Conocer la percepción por parte de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios que integran la Mancomunitat de l'Horta Nord (Valencia) sobre la formación adquirida respecto a la Videovigilancia Policial.
- Analizar la existencia de protocolos de actuación sobre videovigilancia policial en los citados Cuerpos de Policía Local.
- Conocer la percepción de los funcionarios policiales de estos municipios en relación al uso de dispositivos de grabación.

### *3.2. Hipótesis.*

Tras el desarrollo del planteamiento del tema objeto de investigación, se formulan tres hipótesis de partida:

H<sub>1</sub>. La mayoría de Cuerpos de Policía Local de la Mancomunitat de l'Horta Nord no cuentan con protocolos de actuación sobre el uso de la videovigilancia policial

H<sub>2</sub>. Los funcionarios de policía local de la Mancomunitat de l'Horta Nord tienen la percepción que su formación en videovigilancia policial es insuficiente.

H<sub>3</sub>. Los integrantes de los Cuerpos de Policía Local de la Mancomunitat de l'Horta Nord están a favor del uso de dispositivos de grabación para la prestación del servicio.

## **4. METODOLOGÍA.**

### *4.1. Revisión bibliográfica y fuentes de información*

Para la consecución del estudio realizado, en primer lugar, se ha recurrido a una revisión bibliográfica de la literatura existente en la que se incluye el concepto de videovigilancia.

Debido al amplio campo que abarca la videovigilancia, el criterio seguido para la selección de los artículos científicos se ha basado en la finalidad objeto de estudio, concretamente en que la instalación y uso de dispositivos de grabación estén destinados

a la seguridad de personas y/o bienes, ya sea desde un ámbito privado o público. Al contar con regulación específica su uso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, también se han incluido en los criterios de selección literatura en la que se incluye y analiza la diferente legislación sectorial, como la LOV y el RV.

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, la regulación de la Videovigilancia data de hace veinticinco años y su actualización ha sido escasa o nula, motivo por el cual se ha decidido no incluir un rango de años para la selección literaria.

En lo referente al idioma, se ha optado por la elección de literatura escrita únicamente en español, sin realizar discriminación alguna por país de procedencia, incluyendo literatura procedente de países de Latinoamérica.

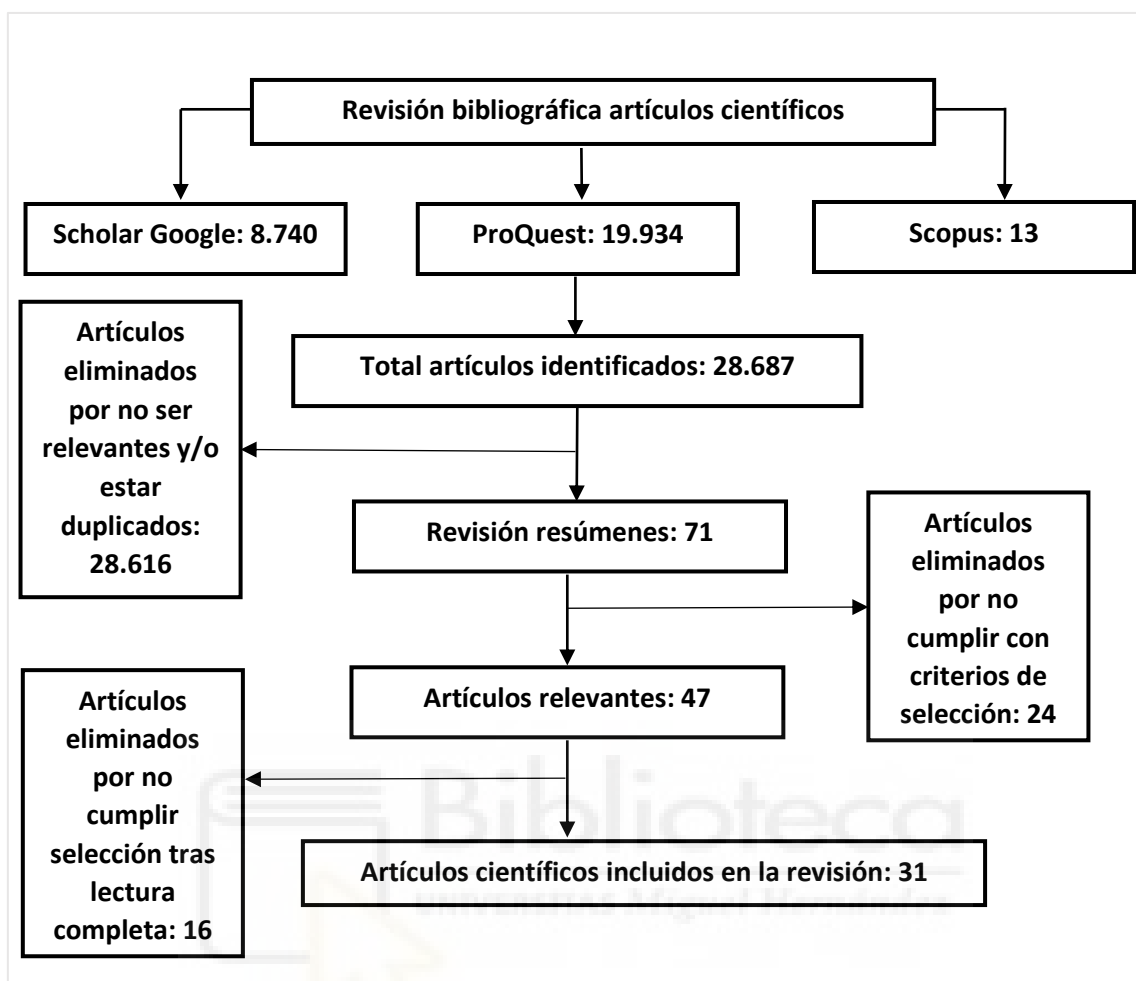
La búsqueda de la literatura utilizada se ha realizado a través de bases de datos por internet, concretamente a través de Scholar Google, ProQuest y Scopus, siendo identificados un total de 28.687 artículos, de los cuales 8.740 fueron identificados a través de Scholar Google, 19.934 en ProQuest y 13 en Scopus. Del total de artículos identificados se realizó una selección de 71 de ellos para la lectura del resumen, siendo descartados el resto por no ser relevantes y/o estar duplicados. Tras la lectura del resumen, se clasificó como artículos relevantes un total de 47 artículos, descartando 24 por no cumplir con los criterios de selección del estudio realizado. Tras la lectura completa de estos 47 artículos, fueron 31 los artículos escogidos para su inclusión en la revisión bibliográfica realizada por cumplir con los criterios de selección definidos (Figura 2).

El acceso a las bases de datos ProQuest y Scopus se ha realizado a través del acceso autorizado de la Biblioteca de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

También se ha incluido la consulta de tres libros de diferentes autores los cuales se reseñan en el apartado de referencias bibliográficas.



Figura 2: Diagrama de flujo selección artículos científicos.



Fuente: Elaboración Propia

#### 4.2. Muestra

La muestra empleada para la realización de esta investigación se compone de un total de 104 funcionarios policiales, los cuales forman parte de los Cuerpos de Policía Local de los municipios que conforman la Mancomunitat de l'Horta Nord.

La población total objeto de estudio se compone de 141 policías locales (Figura 1), lo que determina que se trata de una población finita a la que le es aplicable la fórmula estadística:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}{(N-1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}$$

En la cual:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

Z = Desviación del valor medio que aceptamos para lograr el nivel de confianza deseado. Su valor viene determinado por la distribución de Gauss según el nivel de confianza buscado. (Para un nivel de confianza del 95%, el valor de Z = 1,96)

e = Margen de error máximo aceptado

p = Probabilidad de que ocurra el suceso estudiado (éxito)

q = Probabilidad de que no ocurra el suceso estudiado

Debido a que no existen investigaciones previas realizadas sobre el objeto de estudio del presente trabajo, se establecen los siguientes valores de referencia: p = 50% y q = 50%.

La muestra se compone de 104 funcionarios policiales, por lo que se puede establecer un nivel de confianza del 95 %, con un error máximo permitido del 5%, lo que determina una muestra totalmente representativa de la población.

El nivel de participación del total de la población objeto de estudio ha sido del 74% aproximadamente.

#### *4.3. Materiales y procedimiento*

Para la investigación realizada en los Cuerpos de Policía Local de la Mancomunitat de l'Horta Nord se empleó un cuestionario compuesto por un total de 19 preguntas, de las cuales, 1 pregunta contaba con respuestas dicotómicas y 18 con respuesta múltiple. Las preguntas con respuesta múltiple se dividen a su vez en 14 preguntas en las que el

encuestado tiene opción de elección de una sola respuesta y 4 preguntas en las que se pueden elegir varias respuestas de forma simultánea (Anexo I).

Los factores relativos a la videovigilancia policial que se pretenden analizar a través de la encuesta son los siguientes:

- Datos laborales del encuestado:
  - Municipio en el que presta servicio como Policía Local,
  - Antigüedad.
  
- Respecto a los sistemas de videovigilancia policial instalados y/o utilizados:
  - Existencia de videovigilancia en los Cuerpos Policiales objeto de estudio.
  - Tipo de dispositivos instalados y/o utilizados.
  - Fines a los que se destinan.
  
- Respecto de protocolos de actuación policial:
  - Existencia o no de protocolos de actuación.
  - Antigüedad de los protocolos existentes.
  - Percepción de idoneidad de los protocolos.
  
- Respecto a la formación:
  - Horas de formación realizadas.
  - Organismos encargados de impartir la formación.
  - Percepción sobre formación adquirida.
  - Percepción de motivos de una formación insuficiente.
  - Percepción sobre formación ofertada por Organismos Oficiales.
  - Percepción sobre obligatoriedad formativa para el uso de videovigilancia.
  
- Respecto al uso de sistemas de videovigilancia policial:
  - Uso de dispositivos de grabación personales.
  - Motivos de no haber usado dispositivos de grabación personales
  - Posicionamiento a favor o en contra de su uso.
  - Percepción de seguridad del servicio con su uso.
  - Valoración uso en general de la videovigilancia.

Las ventajas que suponen la realización de encuestas por internet respecto a la realización de encuestas presenciales o telefónicas son su gran rapidez de ejecución y su fácil distribución (De Rada, 2012), motivo por el cual, la encuesta se confeccionó mediante formulario de *Google Forms*, realizando su pasación a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que forman parte de la Mancomunitat de l’Horta Nord a través de internet entre el 29 de junio y el 8 de julio de 2022.

La encuesta incluye a su inicio una sencilla y clara la explicación de los objetivos y los fines de la investigación, así como la identificación de los investigadores responsables junto con un correo electrónico por si surge cualquier duda o pregunta a los encuestados.

También se informa del anonimato en la realización de la encuesta y la posibilidad de su abandono en cualquier momento.

Tras finalizar las encuestas, los datos obtenidos son almacenados de forma automática en la plataforma digital *Google Drive*, encontrándose únicamente a disposición de los investigadores responsables para su procesamiento y estudio.

## **5. RESULTADOS**

Para la consecución de los objetivos establecidos y comprobación de las hipótesis planteados resulta necesario realizar un análisis de los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada a la población objeto de estudio. Para una mejor comprensión de los resultados, se ha decidido realizar un análisis específico de los factores establecidos en la encuesta, cuyos resultados se han reflejado en cinco apartados: datos laborales, sistemas de videovigilancia policial instalados y/o utilizados, protocolos de actuación policial, datos relativos a la formación sobre videovigilancia policial y uso de la videovigilancia policial.

### *5.1. Datos laborales*

Tal y como se ha especificado en apartados anteriores, la investigación se ha realizado en el ámbito territorial de los municipios que cuentan con Cuerpo de Policía Local dentro Mancomunitat de l’Horta Nord, es decir, los municipios de Albalat dels Sorells, Albuixech, Emperador, Massalfassar, Massamagrell, Museros, La Pobla de Farnals, El Puig de Santa María, Puçol y Rafelbunyol.

Cada uno de estos municipios cuenta con unas características sociodemográficas específicas y un Cuerpo de Policía Local estructurado por un número de miembros acorde a lo establecido en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana (datos en apartado 2.7).

Se ha realizado una clasificación en la cual se detalla el municipio donde se ejerce la actividad policial, el número de miembros de policía local, el número de participantes en la investigación y el porcentaje que representa respecto a la muestra total obtenida (Tabla 2).

*Tabla 2. Participación total según municipio donde se presta servicio como Policía Local.*

<b>Municipio</b>	<b>Participación (Frecuencia)</b>	<b>% Participación total</b>
Puçol	25	24,03
El Puig de Santa María	14	13,46
La Pobla de Farnals	13	12,5
Massamagrell	12	11,54
Rafelbunyol	11	10,58
Museros	10	9,62
Albalat dels Sorells	7	6,73
Albuixech	7	6,73
Massalfassar	5	4,81
<b>Total</b>	<b>104</b>	<b>100</b>

*Fuente: Elaboración propia*

De los resultados obtenidos, observamos como el municipio de Puçol destaca del resto con una participación del 24,03%. Los municipios de El Puig de Santa María con un 13,46% y La Pobla de Farnals con un 12,5% han tenido una participación muy similar, al igual que ocurre con los municipios de Massamagrell (11,54%), Rafelbunyol (10,58%) y Museros (9,62%). El mismo resultado de participación del 6,7% han obtenido los

municipios de Albatat dels Sorells y Albuixech. Por su parte Massalfassar cierra con el menor porcentaje de participación con un 4,8% del total de la muestra obtenida.

La participación de funcionarios policiales respecto al municipio donde prestan servicio es desigual, donde el número de miembros que forman parte de cada Cuerpo de Policía Local es determinante, por ello, resulta totalmente necesario establecer el porcentaje de participación de cada municipio respecto al número total de integrantes que conforman su plantilla (Tabla 3).

*Tabla 3. Participación por municipio respecto a su plantilla de Policía Local*

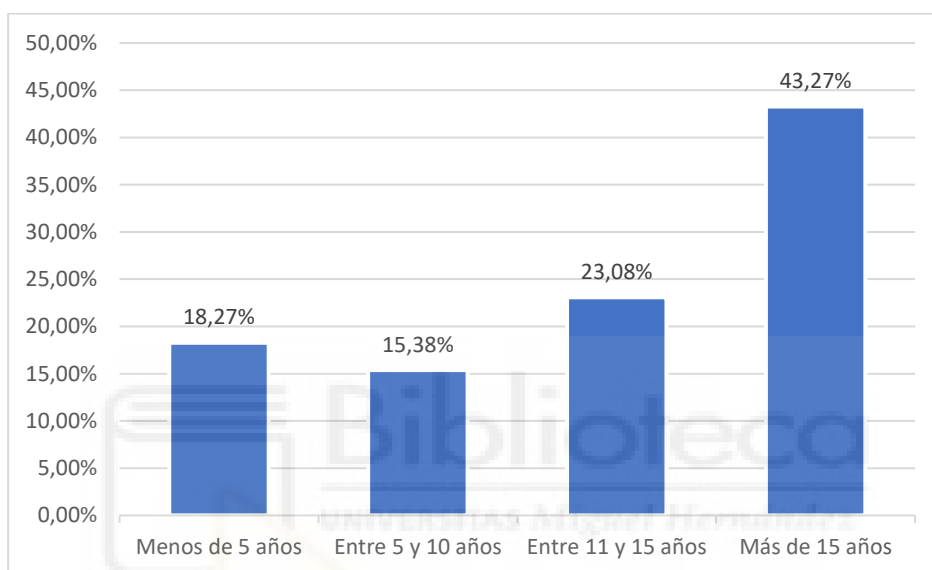
<b>Municipio</b>	<b>Miembros Policía de Local</b>	<b>Participación (Frecuencia)</b>	<b>% Participación respecto a su plantilla</b>
La Pobla de Farnals	16	13	81,25
Museros	13	10	76,92
Puçol	33	25	75,76
El Puig de Santa María	19	14	73,68
Rafelbunyol	15	11	73,33
Massalfassar	7	5	71,43
Massamagrell	17	12	70,59
Albuixech	10	7	70
Albalat dels Sorells	11	7	63,64

*Fuente: Elaboración propia*

De los datos obtenidos se puede observar como el rango de participación en cada uno de los Cuerpos Policiales objeto de estudio oscila entre un 63,64% del municipio de Albalat dels Sorells y un 81,25% de La Pobla de Farnals. Por todo ello, se establece una participación media por municipio respecto al total de miembros del Cuerpo de la Policía Local de un 73,96%.

En este apartado de datos labores se ha incluido la antigüedad profesional como Policía Local de los participantes en la encuesta, observando en la muestra obtenida que un 43,27% cuenta con más de quince años de antigüedad, un 23,08% se encuentra entre once y quince años, un 15,38% entre cinco y diez años y un 18,27% con menos de cinco años de antigüedad (Figura 3).

*Figura 3: Antigüedad profesional como Policía Local*



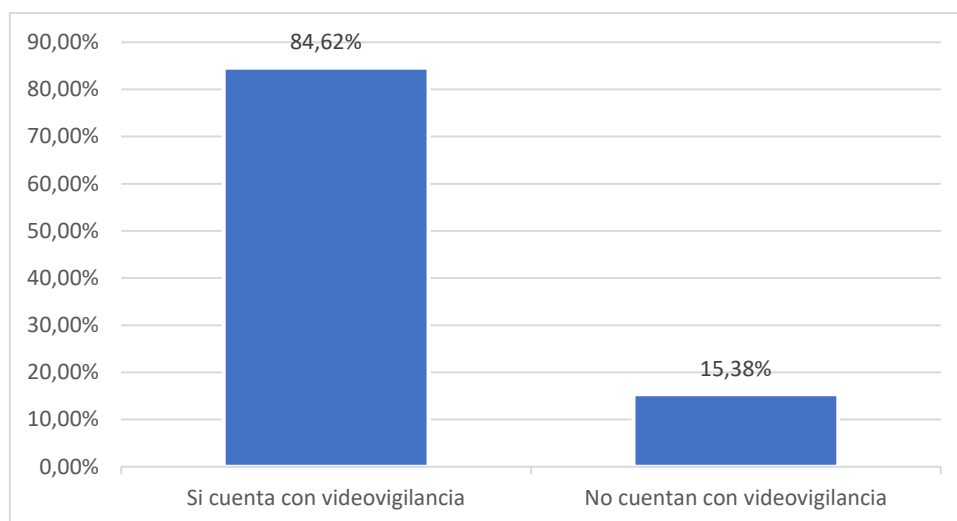
*Fuente: Elaboración propia*

De estos resultados obtenidos, destaca que más de la mitad de los funcionarios policiales participantes cuenta con una experiencia laboral de más de diez años (66,35%), mientras que el resto se sitúa por debajo de los diez años (33,65%).

### *5.2. Sistemas de videovigilancia instalados y/o utilizados*

En este apartado se realiza un análisis de los sistemas de videovigilancia policial instalados y/o utilizados por los Cuerpos de Policía Local de la Mancomunitat de l'Horta Nord, observando que un 84,62% de municipios cuenta con sistemas de videovigilancia, mientras que un 15,38% no hace uso de este tipo de dispositivos de grabación (Figura 4).

*Figura 4: Porcentaje de municipios que cuentan con videovigilancia policial*



*Fuente: Elaboración propia*

Tras realizar una revisión y análisis de las 16 respuestas registradas en las que los encuestados indican que el municipio donde desarrollan su actividad profesional no cuenta con sistemas de videovigilancia policial, se observa como 12 de esas respuestas se refieren al municipio de La Pobla de Farnals, 2 respuestas al municipio de Museros, 1 al municipio de Massamagrell y 1 respuesta al municipio de Puçol.

Tal y como hemos visto en apartados anteriores, en la muestra obtenida hay 13 participantes del municipio de La Pobla de Farnals, de los cuales casi su totalidad (12 de 13 participantes) han coincidido en contestar que su municipio no cuenta con sistemas de videovigilancia policial.

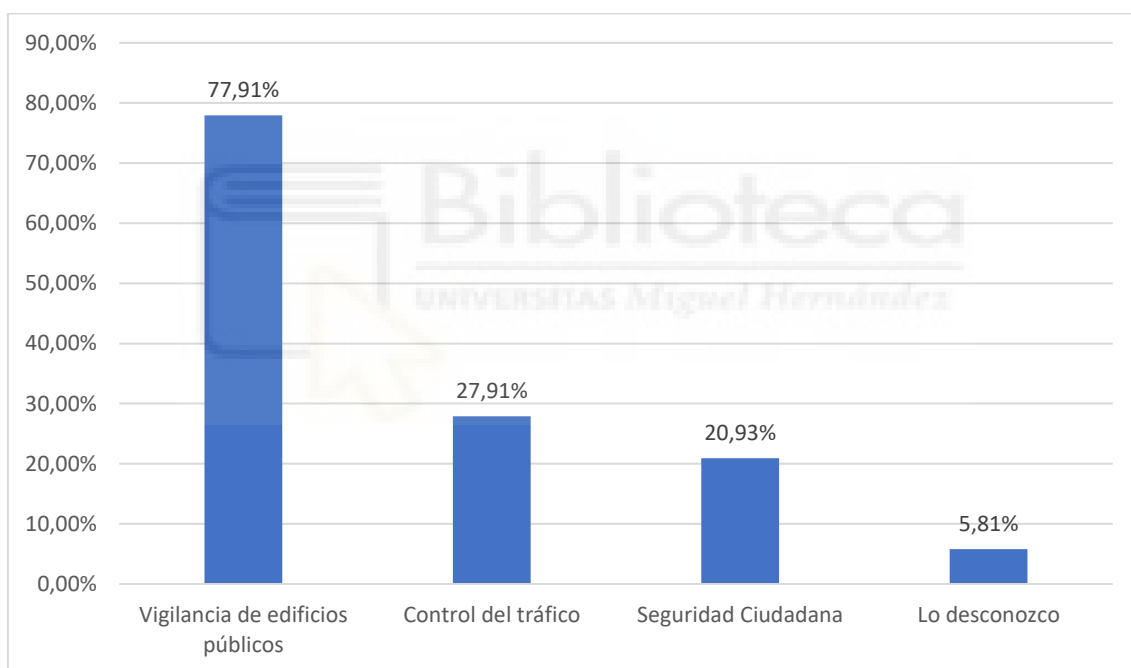
Así pues, de los nueve municipios que integran la Mancomunitat de l’Horta Nord, por medio de los resultados obtenidos, se puede extraer que todos los municipios cuentan con sistemas de videovigilancia policial a excepción de La Pobla de Farnals.

El tipo de dispositivo de videovigilancia predominante en los municipios que cuentan con sistemas de videovigilancia policial resultan ser las videocámaras fijas con un 96,55%. Las videocámaras móviles representan únicamente un 3,45% de la muestra obtenida.



Respecto a la finalidad de uso de los sistemas de videovigilancia utilizados, un 77,91 % están destinados a la vigilancia de edificios públicos, un 27,91% al control y vigilancia del tráfico y un 20,93% a seguridad ciudadana. Por su parte, un 5,81% desconocen la finalidad de los sistemas de videovigilancia utilizados. Debido a que un municipio puede contar con más de un sistema de videovigilancia o un mismo sistema de videovigilancia puede destinarse a varios cometidos, cada participante tenía la opción de seleccionar varias respuestas de forma simultánea respecto a la finalidad de uso de los sistemas de grabación utilizados, de ahí que los resultados obtenidos de cada opción de respuesta sea expresado respecto al total de respuestas registradas (Figura 5).

*Figura 5: Finalidad a la que se destinan los sistemas de videovigilancia*



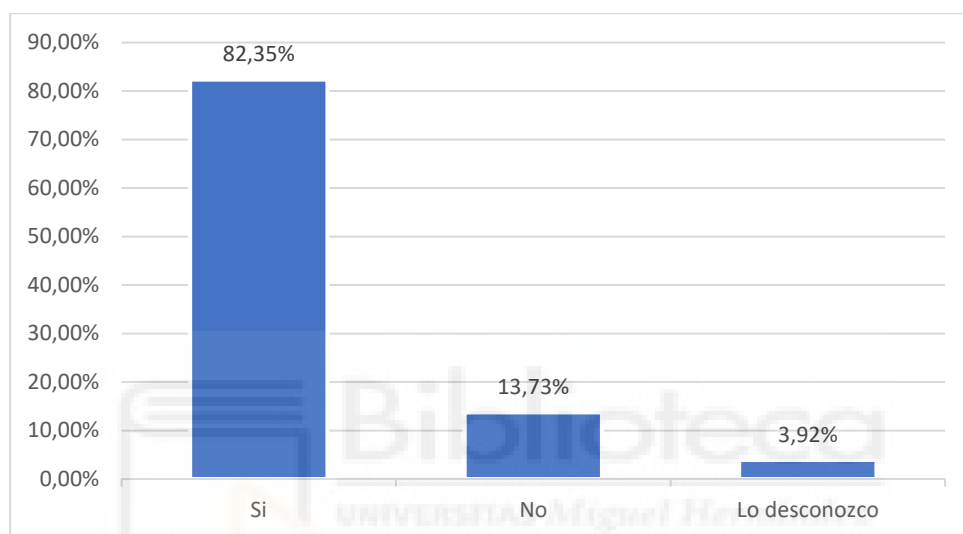
*Fuente: Elaboración propia*

### *5.3. Protocolos de actuación relativos a la videovigilancia policial*

Uno de los objetivos específicos de la investigación realizada consiste en el análisis de existencia de protocolos actuación sobre videovigilancia policial en los municipios objeto de estudio.

De los resultados obtenidos se observa que un 82,35% de participantes manifiesta no contar con protocolos de actuación sobre videovigilancia, un 13,73% desconoce si tienen o no tienen protocolos, siendo únicamente 3,92% los que indican que sí cuentan con protocolos (Figura 6). Aunando las respuestas de inexistencia y desconocimiento de protocolos sobre videovigilancia se obtiene un 96,08%.

*Figura 6: Existencia de protocolos sobre videovigilancia*



*Fuente: Elaboración propia*

El 3,92% se encuentra compuesto por cuatro participantes que han indicado que su municipio cuenta con protocolos sobre videovigilancia policial. Tras realizar una revisión minuciosa, se observa que no hay coincidencia en la respuesta respecto a un municipio concreto, ya que cada una de las respuestas corresponde a un municipio distinto, siendo Rafebunyol, Puçol, Albuixech y El Puig de Santa María, por lo que no se puede determinar ningún municipio en concreto que cuente con protocolos al respecto.

En relación a la antigüedad de los protocolos de videovigilancia existentes en los municipios, tomando como referencia los datos anteriores, únicamente cuatro personas de la muestra obtenida han informado que cuentan con protocolos, sin embargo, en la pregunta sobre la antigüedad de esos protocolos han participado veintidós personas, por lo que los resultados son indeterminantes por una clara contradicción. Aun así, de esos

veintidós participantes, el 50% desconocen de qué año datan, el 31,82% dice que cuentan con más de cinco años, el 13,64% con más de diez años y el 4,55% con menos de dos años.

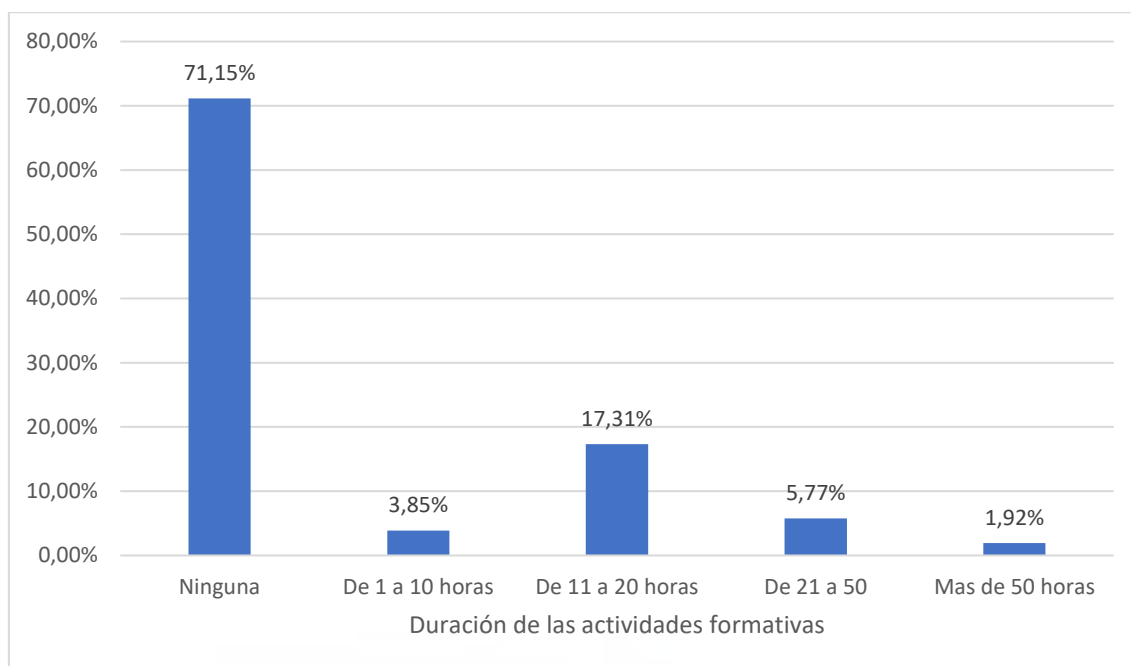
Respecto a la percepción de adecuación de los protocolos establecidos en los municipios que cuentan con ellos, los resultados resultan también indeterminados por la misma causa descrita en el párrafo anterior, ya que únicamente cuatro participantes informaron que contaban con protocolos, mientras que dieciocho encuestados se manifiestan sobre la adecuación de esos protocolos. De las respuestas obtenidas el 61,11% desconocen si son adecuados o no, el 33,3% se decanta porque son inadecuados y el 5,56%.

#### *5.4. Datos relativos a la formación sobre videovigilancia policial*

En este apartado se realiza un análisis de los factores relacionados con la formación sobre videovigilancia policial de los funcionarios policiales de los municipios incluidos en la investigación realizada.

Los resultados obtenidos (Figura 7) indican que la mayoría de los funcionarios que componen los Cuerpos de la Policía Local de la Mancomunitat de l'Horta Nord no tienen ninguna formación sobre videovigilancia policial, concretamente un 71,15% del total de la muestra obtenida. Por el contrario, un 28,85% sí que cuentan con formación en videovigilancia policial con una carga lectiva de diferente, destacando el rango de 11 a 20 horas con un 17,31%. Por su parte, un mínimo de encuestados cuenta una formación de carga lectiva de hasta 10 horas (el 3,85%), de entre 21 y 50 horas (el 5,77%) y con más de 50 horas (el 1,92%).

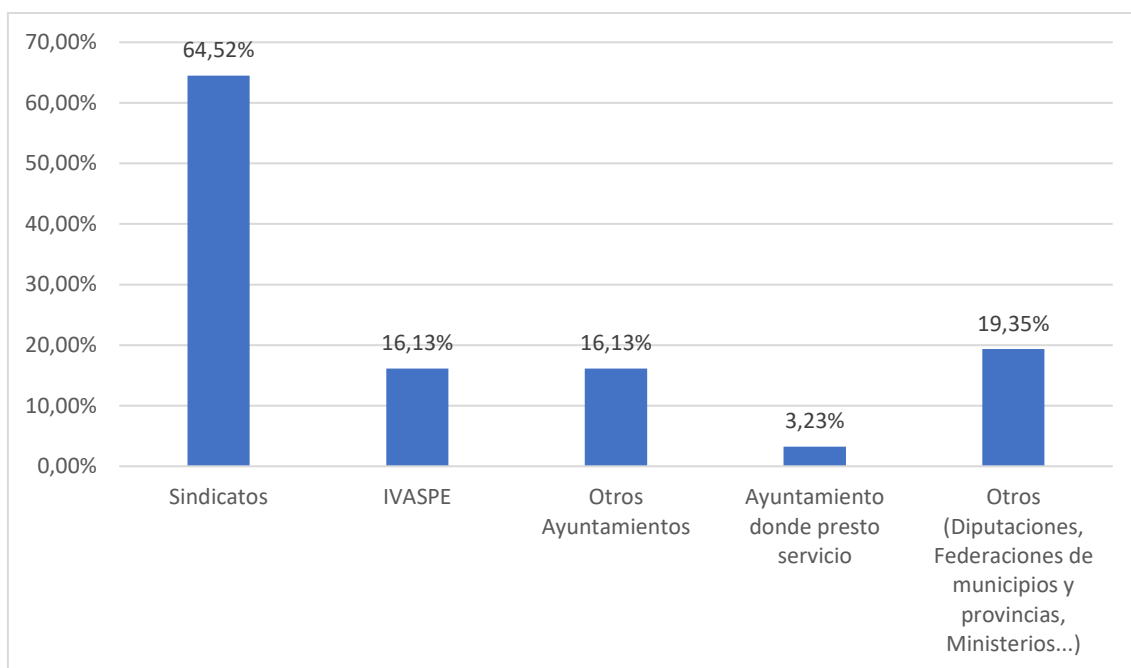
Figura 7: Formación adquirida sobre videovigilancia policial



Fuente: Elaboración propia

Analizando los organismos que han impartido las actividades formativas señaladas (Figura 8), los sindicatos resultan ser el organismo que ha impartido formación en videovigilancia policial en la que han participado el mayor número de funcionarios policiales con un 64,52% de los encuestados. En segundo lugar, se sitúan otros organismos como Diputaciones, Federaciones de Municipios y Provincias, Ministerios... con un 19,35%. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias y otros Ayuntamientos distintos en los que se presta servicio han obtenido resultados similares con un 16,13%. Destaca que únicamente un 3,23% de los funcionarios policiales que han recibido formación en videovigilancia policial, es decir un único Policía Local, ha sido impartida por el Ayuntamiento donde presta servicio. Hay que reseñar que los encuestados han podido recibir formación de varios organismos, motivo por el cual tenían la opción de seleccionar varias respuestas en la pregunta realizada al respecto, por lo que cada opción de respuesta expresa el porcentaje respecto al total de respuestas registradas.

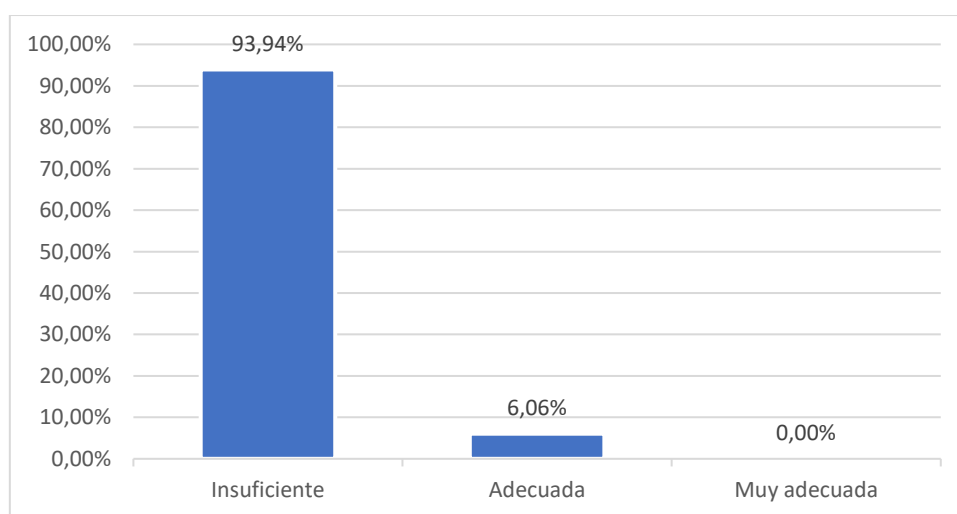
Figura 8: Participación en formación videovigilancia policial impartida por organismos



Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, el 93,94% de los funcionarios policiales participantes en la encuesta tienen la percepción que su formación es insuficiente respecto a la videovigilancia policial, siendo únicamente un 6,06% los que tienen la percepción de tener una formación adecuada. Ningún participante considera que su formación es muy adecuada (Figura 9).

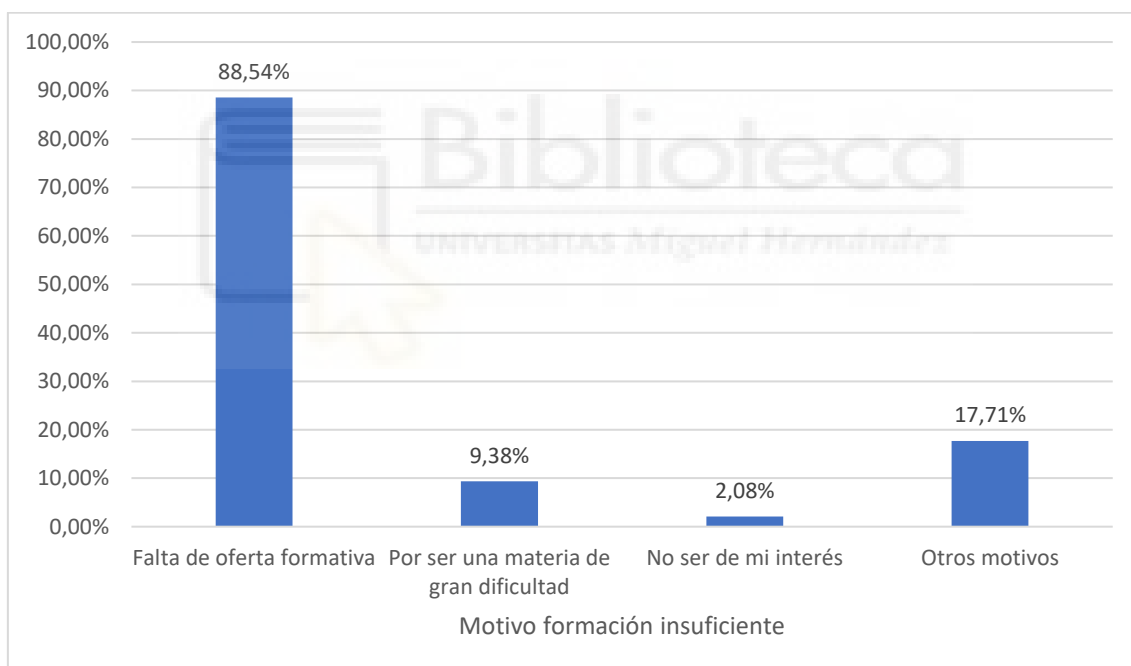
Figura 9: Percepción sobre formación en videovigilancia policial adquirida



Fuente: Elaboración propia

Se observa que el motivo principal por el que consideran que su formación en videovigilancia policial es insuficiente es la falta de oferta formativa con un 88,54%. Otros motivos serían la segunda causa con un 17,71%, mientras que la opción de ser una materia de gran dificultad ocupa un 9,38% y no ser de interés un 2,08%. Ningún participante se decanta por decir que su formación es inadecuada por ser una materia de poca utilidad para la Policía Local. Es importante resaltar que la encuesta realizada tenía la posibilidad de seleccionar varios motivos por los que una persona considera el motivo de ser insuficiente su formación tal, por ello los resultados obtenidos de cada una de las respuestas alternativas se expresen en un porcentaje respecto al total de respuestas registradas (Figura 10).

*Figura 10: Motivos causantes de una formación en videovigilancia policial insuficiente*



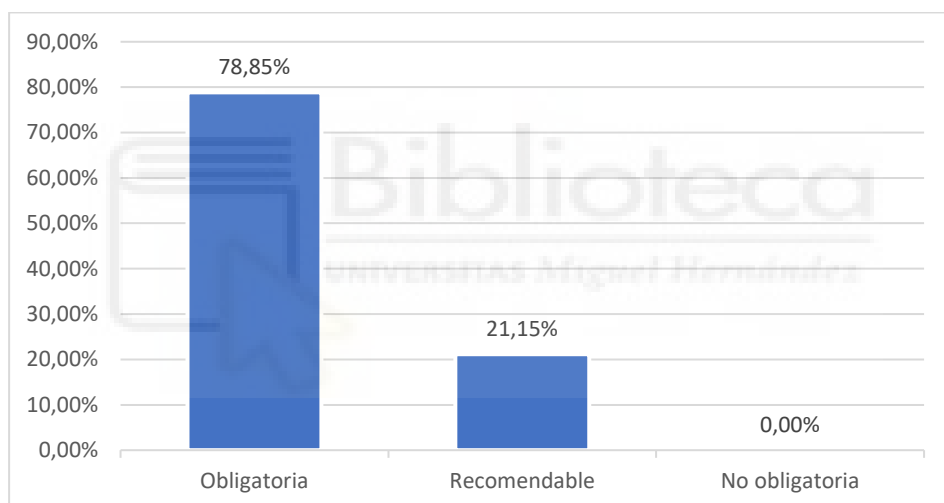
*Fuente: Elaboración propia*

De la formación en videovigilancia policial ofertada por los organismos oficiales, casi la totalidad de la muestra obtenida tiene la percepción de ser insuficiente con un 98,08%, lo que supone que, de 104 funcionarios policiales, 102 la consideran insuficiente.

Únicamente 2 participantes la consideran adecuada, representando un 1,92%. Nadie la ha considerado muy adecuada.

Para concluir este apartado relativo a la formación respecto a la videovigilancia policial, los resultados obtenidos arrojan que la mayoría de los funcionarios que han participado en la investigación realizada, concretamente un 78,85%, considera que la formación en esta materia debería ser obligatoria para el uso de dispositivos de grabación. El 21,15% considera que la formación para el uso de esta tecnología únicamente debería ser recomendable, sin embargo, ningún participante considera este tipo de formación como no obligatoria (Figura 11).

*Figura 11: Requisito de formación para el uso de videovigilancia policial*



*Fuente: Elaboración propia*

### *5.5. Uso de la videovigilancia policial*

En este último apartado se realiza un análisis de los datos obtenidos en la pasación de la encuesta respecto al uso de la videovigilancia policial, entre los que se encuentran el uso de dispositivos de grabación personal durante alguna intervención policial, causas por las cuales no se han utilizado dispositivos de grabación personales, posicionamiento sobre la dotación de sistemas de videovigilancia para la prestación del servicio ordinario,

percepción de seguridad con el uso de estos sistemas de grabación y posicionamiento sobre el uso en general de la videovigilancia.

De los 104 funcionarios policiales participantes, 72 de ellos no han utilizado dispositivos personales de grabación en alguna intervención policial, lo que representa un 69,23% del total. Por el contrario 32 personas, es decir el 30,77%, sí que han hecho uso de sus dispositivos personales de grabación en alguna intervención, tales como teléfonos móviles o bodycams.

Se puede observar la tendencia de la mayoría de encuestados a no hacer uso de dispositivos de grabación personal, motivo por el cual resulta necesario indagar en los motivos de esta tendencia. A través de la encuesta se formula dicha pregunta, estableciendo cuatro respuestas con elección múltiple, es decir, que cada encuestado puede elegir en su respuesta varias opciones de forma simultánea, de ahí que los resultados obtenidos de cada una de las respuestas alternativas se expresen en un porcentaje respecto al total de respuestas registradas (Figura 12).

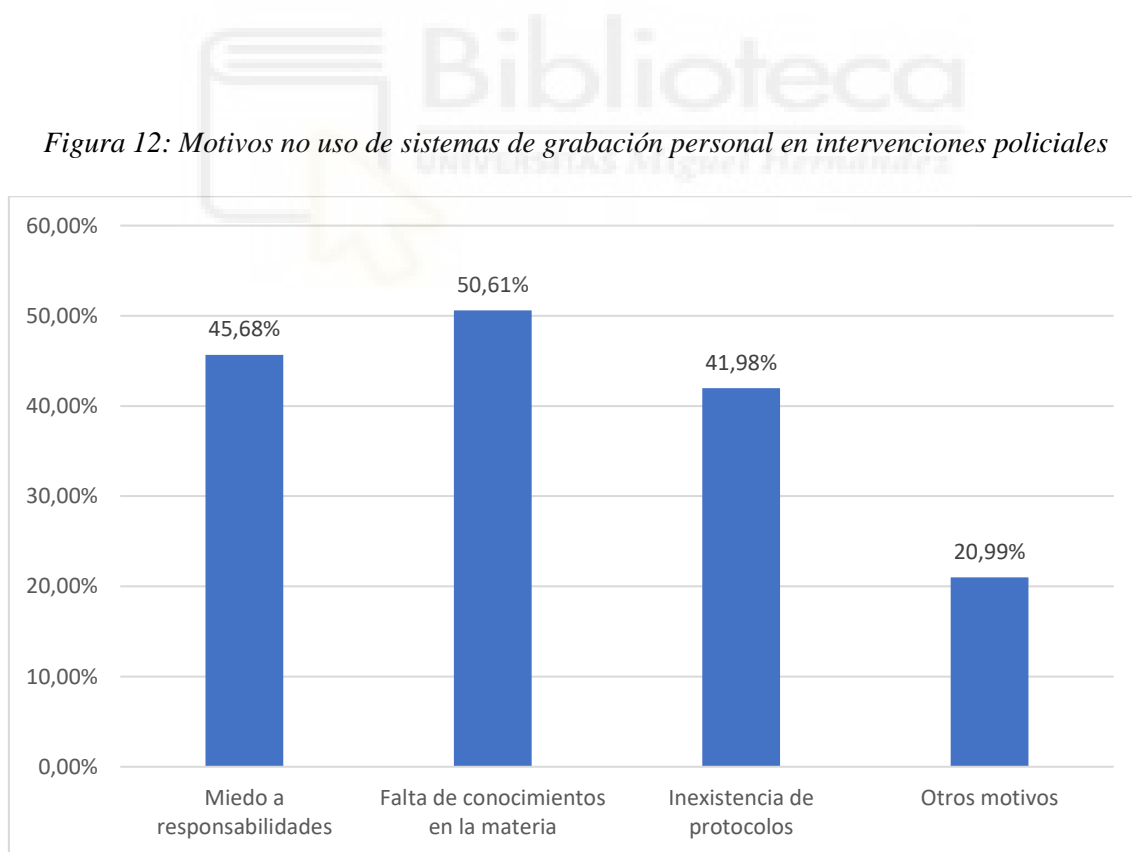


Figura 12: Motivos no uso de sistemas de grabación personal en intervenciones policiales

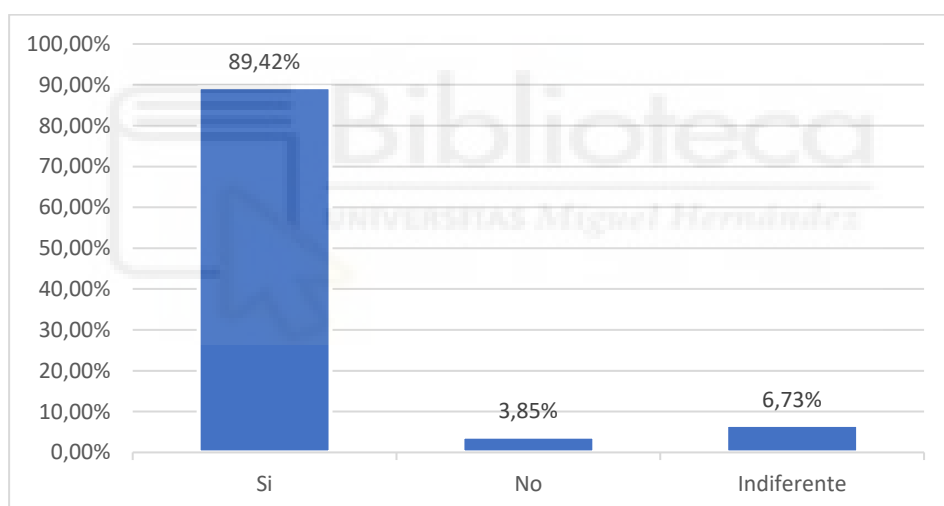
Fuente: Elaboración propia



Se puede observar que las respuestas se han repartido de una forma casi semejante entre el miedo a responsabilidades, la falta de conocimientos en la materia y la inexistencia de protocolos de actuación, por lo que de cada 10 funcionarios policiales que no han hecho uso de dispositivos de grabación personal en intervenciones policiales, entre 4 y 5 ha sido por estos tres motivos, y aproximadamente 2 funcionarios por otros motivos sin determinar.

El posicionamiento de los encuestados respecto a que sean dotados para la prestación del servicio policial ordinario de sistemas de videovigilancia tipo bodycam es claramente a favor con un 89,42% del total de la muestra obtenida, mientras que un 3,85% se posiciona en contra y a un 6,73% le resulta indiferente (Figura 13).

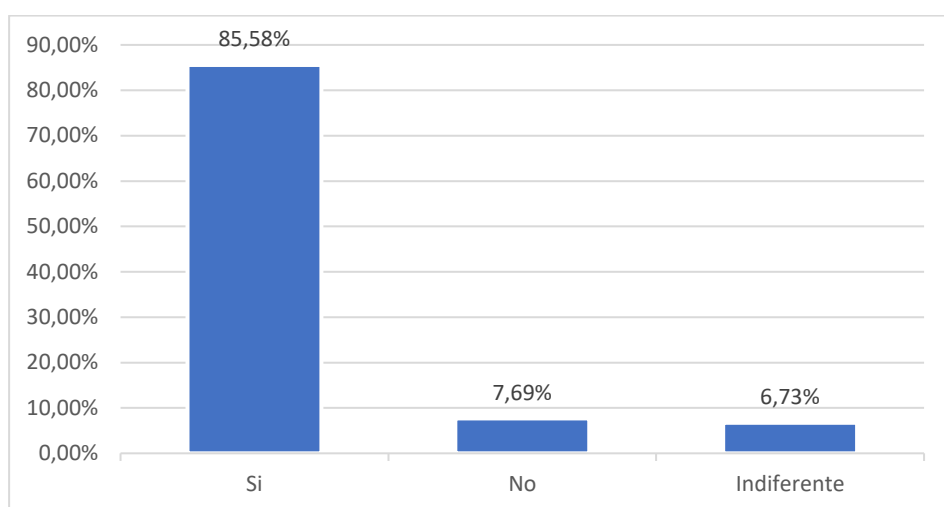
*Figura 13: Posicionamiento dotación videovigilancia policial personal tipo bodycam*



*Fuente: Elaboración propia*

Respecto a la sensación de seguridad en la prestación del servicio como Policía Local con dispositivos de grabación personal tipo bodycam, el resultado mayoritario indica con un 85,58% del total de participantes que se sentirían más seguros si los dotaran con este tipo de tecnología, resultándole indiferente a un 6,73%. Aquellos que no se sentirían más seguros con sistemas de videovigilancia representa el 7,69% del total (Figura 14).

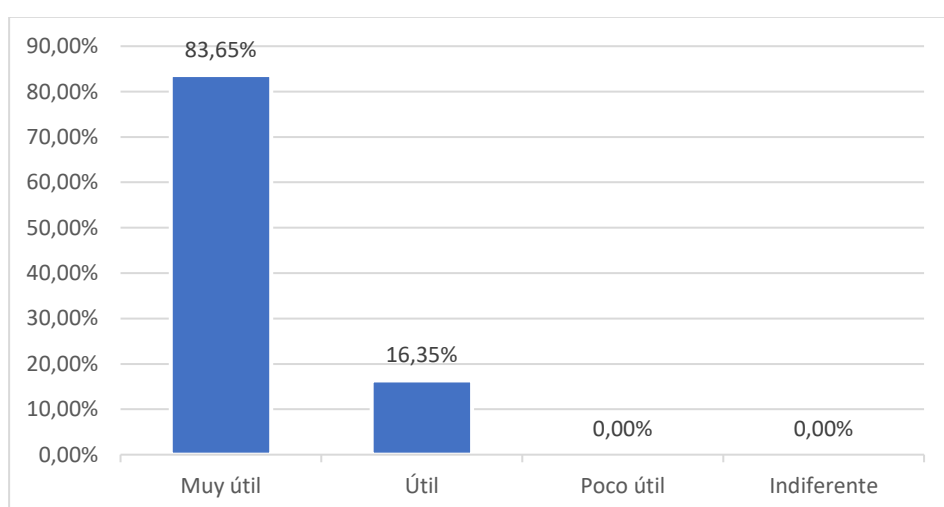
Figura 14: ¿Resulta más seguro prestar servicio con sistemas de videovigilancia?



Fuente: Elaboración propia

Para finalizar el análisis de resultados, resulta interesante conocer el posicionamiento que muestran los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios que integran la Mancomunitat de l'Horta Nord respecto al uso en general de la videovigilancia, donde el 83,65% del total de muestra recogida posiciona el uso de esta tecnología como muy útil y el 16,35% como útil. Ninguna persona posiciona el uso de la videovigilancia policial como poco útil o de forma indiferente (Figura 15).

Figura 15: Posicionamiento uso en general de la videovigilancia policial



Fuente: Elaboración propia

## 6. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La videovigilancia policial se encuentra muy extendida entre los Cuerpos de Policía Local de los municipios que integran la Mancomunitat de l'Horta Nord, ya que a través de los resultados obtenidos se puede determinar que ocho de los nueve municipios que tienen constituido el Cuerpo de Policía Local cuentan con este tipo tecnología, siendo el municipio de La Pobla de Farnals el único que no dispone de dispositivos de videovigilancia destinados al uso policial.

Tal y como se recoge en apartados anteriores (véase apartado 2.7), el único municipio que ha quedado excluido en la investigación realizada ha sido Emperador, ya que no tiene constituido el Cuerpo de Policía Local, aunque se desconoce si este municipio dispone de sistemas de videovigilancia que puedan estar destinados a finalidades policiales, como por ejemplo vigilancia del tráfico o vigilancia de edificios públicos (Ripollés & Domínguez, 2009; Tomás, 2020) . De contar con ellos, sería interesante conocer si su gestión se realiza por parte de alguna Administración Pública o por parte de un cuerpo policial distinto a Policía Local, como por ejemplo Guardia Civil.

Los dispositivos de videocámaras fijas predominan de una forma casi absoluta en los Cuerpos de Policía Local objeto de estudio, representando el 96,55%, siendo la vigilancia de edificios públicos la finalidad principal a la que se destinan, suponiendo alrededor de tres veces más que las destinadas al control y vigilancia del tráfico y casi cuatro veces más que las destinadas a seguridad ciudadana.

Uno de los objetivos específicos de la investigación versa sobre la existencia de protocolos de actuación sobre videovigilancia en los Cuerpos de Policía Local referidos, constatando que un 82,35% de la muestra obtenida no cuenta con protocolos de actuación y un 17,73% lo desconoce. Con estos datos se confirma la primera hipótesis planteada, ya que la mayoría de Cuerpos de Policía Local que integran los municipios de la Mancomunitat de l'Horta Nord no cuenta con protocolos de actuación para el uso de la videovigilancia policial. Respecto a los funcionarios policiales que desconocen la existencia de protocolos sobre videovigilancia policial en su municipio, se puede determinar que no siguen ninguna pauta de actuación respecto al uso de dispositivos de grabación, al igual que ocurre con aquellos funcionarios que no disponen de protocolos de actuación, hecho que confirmaría, aún más si cabe, el cumplimiento de la primera

hipótesis planteada en la investigación realizada, ya que entre ambos suponen un 96,08% de la muestra total obtenida, es decir, que más de nueve de cada diez funcionarios policiales no cuentan o desconocen si cuentan con protocolos de actuación en materia de videovigilancia.

La formación adquirida sobre videovigilancia policial por parte de los funcionarios policiales municipales ocupa una parte principal en el estudio realizado, ya que se estableció como objetivo específico conocer la percepción de este colectivo sobre la formación adquirida en esta materia. De la muestra obtenida se observa que el 77,15% no tiene ninguna formación respecto a la videovigilancia policial, mientras que el 28,85% si que tienen formación específica cuya carga lectiva predominante es de entre 11 y 20 horas, suponiendo un 17,31% del total de participantes. La puntuación para la baremación de méritos en concursos de oposición establecido en la normativa específica de Policía Local de la Comunitat Valenciana posiblemente sea la causa de prevalencia de este rango de carga lectiva.

Los sindicatos son los organismos que más formación han impartido en esta materia (64,52%), ya que representa más del triple de la formación impartida por organismos como el Instituto Valenciano de Seguridad Pública (16,13%), Ayuntamientos (19,36%) u otros organismos como Diputaciones, Federaciones de Municipios y Provincias o Ministerios (19,35%).

La percepción de que la formación adquirida en videovigilancia policial por parte de los funcionarios policiales participantes es insuficiente supone un 93,94% del total de la muestra obtenida, lo que confirma de forma rotunda la segunda hipótesis planteada. El motivo principal que aluden la gran mayoría de estos funcionarios para justificar una formación insuficiente (88,54%), resulta ser la falta de oferta formativa existe sobre videovigilancia policial, considerando totalmente insuficientes los programas formativos ofertados por organismos oficiales con un perentorio respaldo del 98,08%.

Para cerrar el apartado relacionado con la formación, los resultados obtenidos ponen de manifiesto que un 78,85% del total de participantes considera que la formación debería ser obligatoria para el uso de la videovigilancia, considerándola el resto como recomendable.

Respecto a la utilización de dispositivos personales de videovigilancia policial tipo bodycam, el posicionamiento general dentro de los Cuerpos de Policía Local de la Mancomunitat de l'Horta Nord se muestra a favor del uso de este tipo de tecnología con el 89,42% del total de la muestra obtenida, determinando con casi igual porcentaje (85,58%) que su uso aportaría mayor seguridad en la prestación del servicio policial ordinario. Por su parte, reconocen que el uso de la videovigilancia policial resulta ser muy útil (83,65%) o útil (16,35%) para el desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Local. Por lo tanto, también se confirma la tercera hipótesis planteada ya que se define un claro posicionamiento a favor del uso en general de la videovigilancia policial en los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Mancomunitat de l'Horta Nord.

El establecimiento de unos protocolos de actuación y una formación adecuada sobre la videovigilancia policial son los pilares fundamentales sobre los que se asienta el correcto uso de esta tecnología, la cual reporta grandes beneficios a los diferentes colectivos policiales, no sólo a nivel prevención de infracciones administrativas o penales, sino que ejercen un control fiscalizador sobre las intervenciones de los propios funcionarios policiales, obteniendo como resultado que esas intervenciones se ajusten a derecho y sean totalmente garantistas (Bilbao, 2016).

Tal y como se refleja en los resultados de la investigación realiza, los Cuerpos de Policía Local que integran los municipios de la Mancomunitat de l'Horta Nord no cuentan con protocolos de actuación sobre el uso de la videovigilancia policial, a la vez que la mayoría de sus funcionarios policiales nunca ha recibido formación específica en la materia. Estos dos condicionantes suponen un riesgo considerable para el uso inadecuado de esta tecnología, pudiendo derivar en responsabilidad administrativa, civil o penal (Montoro, 2010). En este sentido es destacable que un 30,77% de la muestra obtenida han hecho uso de dispositivos de grabación personal sin el establecimiento de unos protocolos sobre el tratamiento de las grabaciones realizadas, desconociendo si tales comportamientos han podido derivar en un uso inadecuado.

Por ello, resulta totalmente necesario el establecimiento de protocolos de actuación, en los que se incluyan una formación mínima para el uso de la videovigilancia, tal y como ocurre en otras comunidades autónomas como Cataluña (Sánchez, 2019, p. 86).

Además, lo idóneo sería que por parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia de la Comunidad Valenciana se estandarizaran protocolos unificados y se establecieran los contenidos mínimos de los programas formativos obligatorios para el uso de la videovigilancia por parte de todos los funcionarios policiales, sobre todo, en lo relativo a la utilización de dispositivos de grabación personal tipo bodycam.

Por último, es importante recalcar que la legislación reguladora específica sobre videovigilancia policial cuenta con más de veinticinco años de antigüedad, lo cual requiere una necesaria actualización acorde con el avance tecnológico que han sufrido todos los dispositivos de grabación durante todos estos años, tanto videocámaras fijas como móviles. Actualmente, dicha legislación limita mucho el régimen de autorización para el uso videocámaras, sobre todo en lo relativo a videocámaras móviles, por lo supone un desaprovechamiento de este tipo de tecnología que contribuiría a la mejora en la calidad de los servicios policiales prestados (Menéndez, 2006).



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bailón, S. N. (2015). Análisis espacial de la videovigilancia como respuesta táctica a los fenómenos del terrorismo y crimen organizado: Caso práctico de Madrid. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, 5, 26.
- Benítez, E. M. S. (2018). El delegado de protección de datos en la industria 4.0: Funciones, competencias y las garantías esenciales de su estatuto jurídico. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 6(1).
- Bilbao, M. N. de la S. (2016). Seguridad ciudadana y los sistemas de videovigilancia. Límites, garantías y regulación. *Revista Iusta*, 45. <http://dx.doi.org/10.15332/s1900-0448.2016.0045.06>
- Blázquez, Á. G. (1998). Una aproximación a la ley de videovigilancia. *Revista Policía Municipal*, 507, 82-89.
- Castillo, A. M. C. (2019). *Videovigilancia y corrupción: Una relación ambivalente*. Anais do VI Simpósio Internacional LAVITS: “Assimetrias e (In)Visibilidades: Vigilância, Gênero e Raça”, Salvador de Bahía (Brasil).
- Catoira, A. A. (2003). La videovigilancia y la garantía de los derechos individuales: Su marco jurídico. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 7, 13-36.
- Chamarro, A. D. L. I. (2007). Las Comisiones De Garantías De La Videovigilancia. *Revista de Derecho Político*, 68, 213-246.
- Chasco, S. R. (2014). Videovigilancia en el centro de Madrid. ¿hacia el panóptico electrónico? *Teknokultura. Revista de cultura digital y movimientos sociales*, 11(2), 301-327.
- Cobos, J. J. Ú. de los. (2007). Videograbación y videoconferencia. *Cuadernos de derecho judicial*, 2, 301-354.
- Costa, A. S. (2016). La responsabilidad civil subsidiaria de la Administración por los delitos cometidos por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad. *Revista Catalana de Dret Públic*, 52, 129-147. <https://doi.org/10.2436/20.8030.01.70>

- Crespo, I. C. (2011). Videovigilancia y seguridad pública. En *Videovigilancia: Ámbito de aplicación y derechos fundamentales afectados, en particular la protección de los datos personales* (pp. 81-106). Tirant lo Blanch.
- De Rada, V. D. (2012). Ventajas e inconvenientes de la encuesta por Internet. *Papers: revista de sociologia*, 97(1), 193-223.
- Domínguez, P. M. (2021). Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales [BOE 27-5-2021]. *Ars Iuris Salmanticensis*, 9, 392-415.
- Expósito, R. T. (2021). *Protección de datos de carácter personal en el ámbito policial (Actualización Ley Orgánica 7/2021)*. <http://www.ijespol.es/>
- Galdon-Clavell, G. (2015). Si la videovigilancia es la respuesta, ¿cuál era la pregunta? Cámaras, seguridad y políticas urbanas. *EURE (Santiago)*, 41(123), 81-101. <https://doi.org/10.4067/S0250-71612015000300004>
- Giménez, D. T. (2019). La videovigilancia de los trabajadores con cámaras ocultas o clandestinas. *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, 60, 69-74.
- Grajales, J. F. V., & Galeano, M. S. M. (2017). El panóptico más allá de vigilar y castigar. *Revista Kavilando*, 9(2), 511-529.
- Guridi, J. F. E. (2011a). La Comisión de Vigilancia y Libertades del País Vasco: Funciones y experiencias. En *Videovigilancia: Ámbito de aplicación y derechos fundamentales afectados, en particular la protección de los datos personales* (pp. 107-142). Tirant lo Blanch.
- Guridi, J. F. E. (2011b). Videovigilancia y el derecho a la protección de los datos de carácter personal en la LO 4/1997. En *Videovigilancia: Ámbito de aplicación y derechos fundamentales afectados, en particular la protección de los datos personales* (pp. 187-268). Tirant lo Blanch.
- Lasierra, F. G. (1997). Breve resumen y comentario de la Ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 1, 177-188.



- Leibar, I. E. (2011). Videovigilancia y protección de datos personales al margen de la LO 4/1997. En *Videovigilancia: Ámbito de aplicación y derechos fundamentales afectados, en particular la protección de los datos personales* (pp. 290-333). Tirant lo Blanch.
- López, L. C. J., & González, C. J. (2021). Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, 42(90), 119-144. <https://doi.org/10.28928/ri/902021/atc3/jassolopezl/jassogonzalezc>
- Menéndez, I. V. (2006). Noves tecnologies, videovigilància, dret a la protecció de dades i fitxers policials. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 169-193.
- Montoro, F. I. (2010). Ética y responsabilidad en la Administración Pública. *Documentación Administrativa*, 286-287, 79-111. <https://doi.org/10.24965/da.v0i286-287.9666>
- Ramos, L. N. (1998). La Prueba videográfica en el proceso penal: Su valor y límites para su obtención. *EGUZKILORE*, 12, 147-169.
- Ripollés, J. L. D., & Domínguez, A. I. C. (2009). La prevención de la delincuencia callejera mediante videocámaras: Regulación jurídica y eficacia. *Política criminal*, 4(7), 171-196. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992009000100006>
- Roca, E. R. (1999). La regulación del aparcamiento en zonas restringidas. El control del tráfico y circulación por medios técnicos (videocámaras). *Revista de Tráfico y seguridad vial*, 3, 3-17.
- Salcedo, M. V. U. (2005). El derecho a la intimidad como límite de la videovigilancia. *Revista de Derecho Político de la UNED*, 63, 179-203. <https://doi.org/10.5944/rdp.63.2005.8962>
- Sánchez, P. F. (2019). *El uso policial de las bodycam y sus propuestas de mejora* (1a edición). Editorial Reus.
- Santisteban, X. A. (2022). Videovigilancia y derechos fundamentales: Análisis de la constitucionalidad de la Ley Orgánica 4/1997. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 64, 133-176.

Sein, J. L. G. (2007). *La videovigilancia empresarial y la protección de datos personales* (1. ed). Thomson/Civitas.

Tomás, M. D. C. G. (2020). El uso de la tecnología en los vehículos a motor y en los Rpas para la mejora de la seguridad vial y su posible uso al servicio de la seguridad pública. Las nuevas versiones de la ética pública: Carética y dronética. *Revista de Derecho UNED*, 26, 195-226.

Zunzunegui, I. J. S. (2011). La prueba videográfica en el proceso penal. En *Videovigilancia: Ámbito de aplicación y derechos fundamentales afectados, en particular la protección de los datos personales* (pp. 17-44). Tirant lo Blanch.



## ANEXOS

ANEXO I. CUESTIONARIO “EL USO DE LA VIDEOVIGILANCIA POLICIAL POR LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNITAT DE L’HORTA NORD (VALENCIA)”

# El uso de videovigilancia por los Cuerpos de Policía Local en los municipios de la Mancomunitat de L’Horta Nord (Valencia)

Se solicita su autorización para participar en el proyecto de investigación titulado “El uso de videovigilancia por los Cuerpos de Policía Local en los municipios de la Mancomunitat de L’Horta Nord (Valencia)”. La participación en este estudio es totalmente voluntaria, si usted no desea participar en el estudio, no habrá ninguna consecuencia negativa para usted. En cualquier momento puede retirarse del estudio dejando de cumplimentar la encuesta, sin que ello tenga ninguna consecuencia. La respuesta es completamente anónima, por lo que no se dispondrá de ningún dato que pueda identificarle. Si tienen alguna pregunta sobre este proyecto de investigación, puede consultar en cualquier momento al investigador D. David Gallego Cano cuyo e-mail es [david.gallego01@goumh.umh.es](mailto:david.gallego01@goumh.umh.es). Si usted responde a las cuestiones que se le propone, se entiende de forma tácita que ha comprendido el objetivo del presente estudio, que ha podido preguntar y aclarar las dudas que se le hubieran planteado inicialmente y que acepta participar en el estudio. El equipo investigador le agradece su valiosa participación.

1. ¿En qué municipio desarrolla su actividad como como Policía Local? \*

*Marca solo un óvalo.*

- Albalat dels Sorells
- Albuixech
- Massalfassar
- Massamagrell
- Museros
- La Pobla de Farnals
- Puçol
- El Puig de Santa María
- Rafelbunyol

2. ¿Cuántos años lleva prestando servicio como Policía Local? (Indique su antigüedad)

*Marca solo un óvalo.*

- Menos de 5 años
- Entre 5 y 10 años
- Entre 11 y 15 años
- Más de 15 años

3. ¿El municipio en el que trabaja cuenta con sistemas de Videovigilancia Policial? (Cámaras fijas y/o móviles para control y vigilancia del tráfico, control de la seguridad ciudadana en vías públicas, vigilancia de edificios públicos, bodycams, etc.)

*Marca solo un óvalo.*

- Si
- No
- Lo desconozco

4. En el caso de que su municipio cuente con sistemas de Videovigilancia Policial, ¿Qué tipo de dispositivos son? (Dejar en blanco en caso de que su municipio NO cuente con sistemas de Videovigilancia Policial)

*Marca solo un óvalo.*

- Videocámaras fijas. (instaladas exterior y/o interior de edificios públicos, calzadas destinadas al tráfico de vehículos, vías transitadas por personas, parques y jardines, etc. )
- Videocámaras móviles (bodycam, drones, cámaras instaladas en vehículos policiales, etc. )
- Videocámaras Fijas + Videocámaras Móviles

5 En el caso de que su municipio cuente con sistemas de Videovigilancia Policial, ¿Cuál es su finalidad? (Puede marcar varias respuestas. Dejar en blanco en caso de que su municipio NO cuente con sistemas de Videovigilancia Policial)

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Vigilancia de edificios públicos
- Control del Tráfico
- Seguridad Ciudadana
- Lo desconozco

6. En el Cuerpo de Policía Local donde presta servicio, ¿Existen protocolos de actuación respecto al uso de la Videovigilancia Policial (Cámaras fijas y/o móviles para control y vigilancia del tráfico, control de la seguridad ciudadana en vías públicas, vigilancia de edificios públicos, bodycams, etc.)?

*Marca solo un óvalo.*

- Si
- No
- Lo desconozco

7. En caso de contar su municipio con protocolos de actuación respecto al uso de la Videovigilancia Policial, ¿De qué año datan? (Dejar en blanco en caso de que su municipio NO cuente con protocolos de Videovigilancia Policial)

*Marca solo un óvalo.*

- En los dos últimos años
- Hace más de cinco años
- Hace más de diez años
- Hace más de 20 años
- Lo desconozco

8 En caso de contar su municipio con protocolos de actuación respecto al uso de la Videovigilancia Policial, ¿Qué opinión tiene al respecto sobre ellos? (Dejar en blanco en caso de que su municipio NO cuente con protocolos de Videovigilancia Policial)

*Marca solo un óvalo.*

- Son inadecuados
- Son adecuados
- Son muy adecuados
- Lo desconozco

9. ¿Qué formación tiene en relación a la Videovigilancia Policial? (Cámaras fijas y/o móviles para control y vigilancia del tráfico, control de la seguridad ciudadana en vías públicas, vigilancia de edificios públicos, bodycams, etc.)

*Marca solo un óvalo.*

- Ninguna
- De 1 a 10 horas
- De 11 a 20 horas
- De 21 a 50 horas
- Más de 50 horas

10. En caso de haber participado en actividades formativas en materia de Videovigilancia Policial, ¿Dónde ha realizado dicha formación? (Puede marcar varias respuestas. Dejar en blanco en caso de NO haber recibido formación sobre Videovigilancia Policial)

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Ayuntamiento donde presto servicio
- Otros Ayuntamientos
- IVASPE
- Sindicatos
- Otros (Diputaciones, Federación de Municipios y Provincias,, Ministerios, etc.)

11. Cree que su formación respecto al uso de la Videovigilancia Policial es... (Cámaras fijas y/o móviles para control y vigilancia del tráfico, control de la seguridad ciudadana en vías públicas, vigilancia de edificios públicos, bodycams, etc.)

*Marca solo un óvalo.*

- Insuficiente
- Adecuada
- Muy adecuada

12. En caso de considerar que su formación en Videovigilancia Policial es insuficiente, es con motivo de: (Puede marcar varias respuestas)

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Falta de oferta formativa
- Por ser una materia de gran dificultad
- No ser de mi interés
- Por tener poca utilidad para la Policía Local
- Otros motivos

13. Cree que la oferta formativa de los Organismos Oficiales respecto a la Videovigilancia Policial es... (Cámaras fijas y móviles para control y/o vigilancia del tráfico, control de la seguridad ciudadana en vías públicas, vigilancia de edificios públicos, bodycams, etc.)

*Marca solo un óvalo.*

- Insuficiente
- Adecuada
- Muy adecuada

14. Según su opinión, cuando un Cuerpo Policial hace uso de sistemas de Videovigilancia, la formación en esta materia debería ser... (Cámaras fijas y/o móviles para control y vigilancia del tráfico, control de la seguridad ciudadana en vías públicas, vigilancia de edificios públicos, bodycams, etc.)

*Marca solo un óvalo.*

- Obligatoria
- Recomendable
- No obligatoria

15. ¿En alguna intervención policial ha hecho uso de algún dispositivo personal de grabación, como por ejemplo teléfonos móviles o bodycams?

*Marca solo un óvalo.*

- Sí
- No



16. En caso de NO haber utilizado nunca un dispositivo personal para la grabación de una intervención policial (teléfonos móviles, bodycams, microcámaras, etc.), ¿Cuál ha sido el motivo? (Puede marcar varias respuestas)

*Selecciona todos los que correspondan.*

- Miedo a responsabilidades
- Falta de conocimientos en la materia
- Inexistencia de protocolos
- Otros motivos

17. ¿Le gustaría que le dotaran de sistemas de Videovigilancia Policial personal tipo bodycam para la prestación del servicio?

*Marca solo un óvalo.*

- Sí
- No
- Indiferente



18. ¿Se sentiría más seguro prestando servicio con algún sistema de Videovigilancia Policial personal tipo bodycam?

*Marca solo un óvalo.*

- Sí
- No
- Indiferente

19. Para la actividad policial, considera que el uso Videovigilancia en general resulta: (Cámaras fijas y/o móviles para control y vigilancia del tráfico, control de la seguridad ciudadana en vías públicas, vigilancia de edificios públicos, bodycams, etc.)

*Marca solo un óvalo.*

- Poco útil
- Útil
- Muy útil
- Indiferente



## **LISTADO DE TABLAS**

Tabla 1. Población municipios de la Mancomunitat de l’Horta Nord año 2021.....	20
Tabla 2. Participación total según municipio donde se presta servicio como Policía Local.....	28
Tabla 3. Participación por municipio respecto a su plantilla de Policía Local.....	29

## **LISTADO DE FIGURAS**

Figura 1: Funcionarios Policía Local Municipios de Mancomunitat de l’Horta Nord...	21
Figura 2: Diagrama de flujo selección artículos científicos.....	24
Figura 3: Antigüedad profesional como Policía Local.....	30
Figura 4: Porcentaje de municipios que cuentan con videovigilancia policial.....	31
Figura 5: Finalidad a la que se destinan los sistemas de videovigilancia.....	32
Figura 6: Existencia de protocolos sobre videovigilancia.....	33
Figura 7: Formación adquirida sobre videovigilancia policial.....	35
Figura 8: Participación en formación videovigilancia policial impartida por organismos.....	36
Figura 9: Percepción sobre formación en videovigilancia policial adquirida.....	36
Figura 10: Motivos causantes de una formación en videovigilancia policial insuficiente.....	37
Figura 11: Requisito de formación para el uso de videovigilancia policial.....	38
Figura 12: Motivos no uso de sistemas de grabación personal en intervenciones policiales.....	39
Figura 13: Posicionamiento dotación videovigilancia policial personal tipo bodycam	40
Figura 14: ¿Resulta más seguro prestar servicio con sistemas de videovigilancia?.....	41
Figura 15: Posicionamiento uso en general de la videovigilancia policial.....	41